



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

TRASLADO

<u>RAD.</u>	<u>PROCESO</u>	<u>PARTES</u>	<u>ASUNTO</u>
2022-00267	REIVINDICATORIO	DTE: YEHISON FELIPE MARTINEZ ALVAREZ DDO: JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVAREZ Y OTRO	Traslado excepciones de mérito

Fijación: Siendo las ocho de la mañana del día de hoy VEINTINUEVE (29) de junio de 2023, se fija el presente traslado electrónico en la página web de la Rama Judicial, por el termino de tres (03) días, los que comienzan a correr a partir del viernes TREINTA (30) de junio de 2023. (Artículos 110 y 391 del Código General del Proceso). Vence el término del traslado el día CINCO (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p.m)¹.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.

CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO - 2022-00267

diego cordoba <diegoacm@hotmail.es>

Mar 18/04/2023 12:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - San Lorenzo
<jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA LA PALMA_compressed.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO - NARIÑO

E. S. D.

Ref.: Contestación demanda
VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
2022-00267

DEMANDADOS: JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVAREZ - DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA
DEMANDANTE: YEHISON FELIPE MARTINEZ ALVAREZ

Cordial saludo;

DIEGO ALEXIS CORDOBA MARTINEZ
C.C. No. 1.086.923.112 DE SAN LORENZO
T.P. No. 277394 del C.S.J.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO NARIÑO

E.S.D

REFERENCIA: Contestación demanda

PROCESO: VERBAL REINVINDICATORIO DE DOMINIO

PARTE DEMANDANTE: YEHISON FELIPE MARTINEZ ALVAREZ

PARTE DEMANDADA: JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVAREZ Y DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA

RADICADO: 2022-00267

DIEGO ALEXIS CORDOBA MARTINEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor (es) **JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVAREZ Y DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA**, con domicilio en la vereda la Pradera de esta municipalidad, mayor de edad y vecino de esta ciudad, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No os consta la calidad de propietario, mas son de hecho en atención a los documentos aportados por la parte demandante, aunque del hecho he incidencia a descripción de linderos como nombres del bien del título de dominio lote **SAN FRANCISCO**, matricula inmobiliaria 248-32389, y demás a lugar, se hace eco en la existencia de registro activo ante la oficina de instrumentos públicos de la Unión - Nariño de fecha anterior y bajo matricula inmobiliaria No. 248-5942, lote denominado la **BAMBA** y de lectura en escritura respectiva de dicho título, también se extrae el nombre **SAN FRANCISCO**, mismo de nacimiento en anotación No. 01 con escritura 18 del once (11) de febrero del año 1938, de traslaticio bajo **VENTA DE DERECHOS** al señor **JUAN MARTINEZ** bajo escritura No. 86 del dieciocho (18) de agosto de 1963, quien atiende la calidad de propietario de dicho bien inmueble, este cual corresponde a mismo bien de anotación inicial y sobre el cual se persigue la acción reivindicatoria de momento.

Ahora bien, de la calidad de poseedores y de los lotes que el señor demandante con su apoderado solicita, es de considerar recaer en un análisis en materia normativa que darán por hecho la calidad de mis poderdantes como poseedores, ya que no se cita a su atención en cuanto a la posesión atendida por la parte demandada y

respecto a documentos de carácter privado cuales gozan de la buena fe de los mismo y refrendados por autoridad competente para tal fin que predica la razón de su contenido.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, en el ser de los términos usados por la parte demandante y su apoderado, ya que el entrar a los lotes de referencia y de menor extensión al del lote principal, no se suscribieron a un simple permiso dado por el señor **JUAN MARTINEZ**, abuelo del demandante; si no que respectan a contratos de compraventa sobre dichos lotes y de los cuales se hace anexo a la presente contestación; más cuando y para los años 2015 y 2017, como enumera el demandante y de ahí hacia atrás el único propietario según registro y como así también será de atención por testimonios de personas del sector, la propiedad correspondía al señor **JUAN MARTINEZ**, quien reza en calidad vendedor dentro de los contratos privados a evidencia y que para la fecha como la norma determina, no había otro acto que pueda ser oponible ante terceros de buena fe que pudieren atender compras de dicho bien.

Acto seguido se encuentra a considerar por qué no se estimó procesos de amparo anteriores; ya sea vía policiva o judicial y que permitan atender ese amparo a esa calidad de propietarios y/o poseedores; donde lo que se presenta es que es hasta esta fecha donde se vienen a dilucidar estas reclamaciones por parte de un nuevo propietario quien a sabiendas de estos conflictos se hizo acreedor/dueño a los mismos, teniendo presente la situación y que a su mismo relato conocía desde anualidades pasadas, con lo que la pregunta resultante es... por qué compro un bien que atendía dichos conflictos..., a lo que nosotros respecta esa será de su respuesta personal.

Del Lote 01 a descripción y de enumerado en el presente hecho se expone los linderos del mismo y de anotación dentro del contrato y sana posesión expedida dentro de los procedimientos de lugar por la UMATA de esta municipalidad, estos son:

Por la cabecera: con propiedades del señor **FRANCISCO LAUREANO GOMEZ**, camino al medio, por el costado derecho: Con propiedades del mismo vendedor **JUAN MARTINEZ**, mojones al medio, por el pie: Con propiedades del mismo vendedor **JUAN MARTINEZ**, por el costado izquierdo: Con propiedades del mismo vendedor **JUAN MARTINEZ**, encierra.

Área del lote 30 metros de ancho por 20 metros de fondo; Contrato fechado ante Inspección de Policía de san Lorenzo - Nariño, en presentación personal el día dos (02) de enero de 2015.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. Frente y como se dijo en el punto anterior, no se hizo la acción de invadir, si no de ocupar un lote de terreno por el cual se canceló un valor y que fue acordado con el señor vendedor **JUAN MARTINEZ** y no de hecho en el año de mención, si no en el que cita la presentación ante la autoridad judicial, cual expone la buena fe del acto, y ese es el año 2016, más cuando la elaboración del documento reza fecha anterior y de firma del vendedor.

En ese mismo orden es de apegarnos al tenor del punto anterior, al ser que a la fecha y donde según registro activo de oficina de instrumentos públicos es el señor **JUAN MARTINEZ** quien atiende la calidad de propietario y es quien gozaba de goce para poder vender dichos lotes, más cuanto el tiempo desde cual obedecía su posesión sobre los mismos era bastante, esto en sustento al tiempo desde cuanto adquiriere y trabajara en los mismos; más cuanto no había otro título dado a registro y de ser oponible ante terceros, y más aún de sustento de los relatos del demandante y su apoderado, esto en el sentir de que por parte de los anteriores dueños en atención a unas invasiones no probadas, nunca se atendieron en su momento llamados vía autoridad policiva como medida preventiva o similar, dejando a duda razonable tal circunstancia y prueba de que ellos fueran quienes trabajan dentro de dichos terrenos en calidad de poseedores y propietarios, que serán de trato dentro del curso del proceso vía prueba testimonial o interrogatorio de parte.

Dado lo enunciado dejamos a lugar los detalles del lote No. 02 que describe el demandante y de razón dentro del documento de compraventa y sana posesión expedida dentro de los tramites correspondiente por la oficina de la Umata de esta municipalidad así:

Por el pie: Con propiedades del vendedor **JUAN MARTINEZ**, palmas al medio, por el lado derecho subiendo: Con propiedades de **JUAN MARTINEZ** y **LAUREANO GOMEZ**, camino al medio, por la cabecera: Con propiedades de **LAUREANO NARVAEZ** palmas al medio y por el costado izquierdo: Con propiedades de **GLORIA URBANO** quebrada al medio y encierra.

Área de lote: una (01) hectárea aproximadamente. Fecha de presentación y ratificación de la actuación cual reposa dentro del documento ante Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño, el día tres (3) de junio de 2016.

AL HECHO CUARTO: No me consta; ya que de dicho actuar y como es de manifestación por parte de la parte demandada no se apega y/o allega en anexo correspondiente actuación privada cual naciere para el año 2000, misma que se dice fue atendida por el señor **JUAN MARTINEZ** con el señor **RAMIRO MARTINEZ GOMEZ (Q.E.P.D.)**, la cual como también se presume por parte del abogado apoderado es de no razón y carece de validez.

AL HECHO QUINTO: No es cierto; y ante que estamos no frente a un hecho sino una apreciación de carácter legal en definir que es un lote baldío o no; hay que recaer que dicho bien ya contaba con un registro de matrícula inmobiliaria, cual es la 248-5942, naciente de anotación No. 01 de escritura 18 del once (11) de febrero de 1938, en la cual estipula como propietario inicial al señor **JOSE JAVIER GOMEZ**, es con ello y al verificar los linderos área y ubicación de lotes encontramos la existencia de dos títulos de registro que con el acto de venta que menciona el señor demandado pudo ser de acto y registro dentro de misma matrícula el acto de venta y proceso de saneamiento de título, y así corresponder al registro y así no atender los que se asimila al momento, la doble titulación de un bien de diferente denominación pero misma ubicación/localización. Es con ello no acoplarse a la definición de lo que es un título baldío.

AL HECHO SEXTO: No es cierto; en el marco de la imposibilidad de poder hacer la protección de los derechos que les fueren de asistir según el razonamiento lógico hecho en su demanda y que se asistían a los señores **JOSE RAMIRO MARTINEZ GOMEZ (Q.E.P.D.)** y la señora **MARIA MARLENY ALVAREZ ERAZO**, ya que se alega los términos frente a los que se atendió la resolución de adjudicación, los de notificación, y registro; ya que existen mecanismos provisionales y de protección que amparan la posesión; estos vía policiva, cuales como referencia el demandante posiblemente, mas no probado, nacieron en el año 2000, hechos que quedan a debate sin anteponer las vías sobre las cuales se atendió todo el proceso de titulación, ya que de lectura de la misma, es decir la resolución 141 del 06 de junio de 2008, es en razón a hechos en materia posesoria y no a acto de compraventa como se dice a ciencia de dicho dentro de la demanda.

Queda así a evidencia que no solo quedaba esperar un acto de adjudicación ya que el mismo pudo ser la solución final mientras los amparos de derecho de posesión vía policiva, pudieron ser los de curso en amparo a la posesión que tuvieron en su momento el señor **JOSE RAMIRO MARTINEZ GOMEZ (Q.E.P.D.)** y la señora **MARIA MARLENY ALVAREZ ERAZO**. Derechos que no fueron ejercidos en su momento e intuyen en la aceptación de las ventas que hiciera el señor **JUAN MARTINEZ** en primer momento en razón a los cultivos y demás que atendiere los demandados en los lotes de descripción anterior.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, en el marco del cumplimiento de sus calidades de poseedores de los lotes que se pretende a reivindicar, ya que como será de prueba estos nunca y como se ha dicho han atendido acción en busca de proteger su derecho y más aún será de prueba como los bienes no atendieron la calidad de ser cultivados por los anteriores y hoy propietarios, con lo cual se atiende su calidad de señores y dueños en los criterios objetivos y subjetivos que se atienden en dicha materia de poseedores y posesión del bien.

Ahora bien, hasta la anualidad pasada se atendía la noción de que los antiguos propietarios **JOSE RAMIRO MARTINEZ GOMEZ (Q.E.P.D.)** y la señora **MARIA MARLENY ALVAREZ ERAZO**, daban por aceptada las ventas de los lotes de referencia, ya que nunca había hecho un llamado verbal o de algún tipo o vía policiva, los cuales se creían en ese orden al ser que la venta y otros actos que se hicieren dentro de esos lotes eran de testigo y hechos con la aceptación del señor **JOSE RAMIRO MARTINEZ GOMEZ (Q.E.P.D.)**.

Lo que queda a juicio y pregunta es que el señor **YEHISON FELIPE MARTINEZ ALVAREZ** atendió a compra un bien, atendiendo lo que dentro del mismo se atendía y aludiendo que su buena fe en el marco de la compra del bien se encuentra al ser que de corresponder a hechos que respectan tanto a la titulación del mismo y como estos se ven a consideración y a juicio de su señoría.

Del pago de impuestos globales, es de asistir a cierto en el grado que estos reposan en el expediente.

AL HECHO OCTAVO: Si es cierto; de la citación a audiencia de conciliación, misma que invitaba a evitar que el asunto llegue a estrados judiciales, pero en el ser de ser claros la actuación a dicho acuerdo hay que decir; la conciliación no está para simple agotar un requisito procesal, sino subsanar a las partes en conflicto y es de ser

puntual en tal aspecto y no solo proponer fórmulas de arreglo que miren afectados los interés de una de ellas, con lo cual la misma resulto agotada si animo conciliatorio y no de cita por el demandante si no la madre del mismo.

AL HECHO NOVENO: Si es cierto; atendiendo los soportes y anexos de la presente demanda, donde se evidencia los actos enumerados por el abogado apoderado en el entender que todo lo tratado en la parte de hechos y demás de apreciación era de conocimiento del señor **YEHISON FELIPE MARTINEZ ALVAREZ**, quien aceptó cada una de las acepciones y demás situaciones que atendía no todo el bien, eso sí, pero si algunos lotes que hacían parte del mismo, cuales se podrían predicar a la existencia de otro registro de título inmobiliario el 248-5942, lote denominado **LA BAMBA** y de nombre a mención dentro de escritura No. 86 - **SAN FRANCISCO**, con registro de apertura el once (11) de agosto de 1938, que atendía la posesión de la parte demandada desde años atrás, todos mayores a cinco (05) años, en el cual atendían cultivos como el café y otros, así mismo que la audiencia de conciliación fue citada por su señora Madre **MARIA MARLENY ALVAREZ ERAZO** y NO el en calidad de demandante, en el animó de atender el requisito de procedibilidad.

AL HECHO DECIMO: No es cierto; frente a los llamados, ya que nunca se ha atendido ninguno de ellos, puntualidad que atendimos probada en el ser de la manifestación hecha por parte del apoderado en el punto seis-hecho de su demanda; en el cual menciona no se ha acudido a instancia judicial, por tramites del extinto incoeder, en materia de adjudicación, notificación y registro; cual asiente en la no incidencia y existencia de un derecho a solicitar y obvia que si era de permisibilidad y bajo la existencia de un presunto acto privado y como poseedores que predicar en su demanda, lo que daba a acudir provisionalmente a la vía policiva, hecho que se hace relevancia y que se insiste por no probado ante la falta de documento que así amerite.

Con lo anterior y falta de acudir a mecanismos de provisionalidad como el stato quo en razón y consideración a lo enunciado por el apoderado en vía relato de su prohijado en el que se presume que desde el año 2000, en razón a los antiguos dueños, es decir su padre (Q.E.P.D), existían actos de venta, estos con el señor **JUAN MARTINEZ** sobre dicho bien, es con ello aceptar que el señor **JUAN MARTINEZ** era quien atendía la calidad de propietario de ese bien; esto ya sea por la compra del mismo o ya su tiempo en posesión y que después en hechos anteriores dicen era baldío. Es con ello como se puede hacer trato y evidenciar como ahora y

aceptando la calidad de un propietario de un bien, ahora se pretende incitar a que se reconozca una mala fe de mis poderdantes quienes actuaron igual que el señor **JOSE RAMIRO MARTINEZ GOMEZ (Q.E.P.D.)** y en buena fe, vía contrato privado presunto y atendiendo que para ese momento el propietario era el señor **JUAN MARTINEZ** ya que no existía ningún otro documento que así lo demostrare.

AL HECHO UNDECIMO: No es cierto; que mis poderdantes, señores **JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.196.142 y **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.444.400, no puedan ser acreedores y/o ganar el derecho que les asiste vía prescripción adquisitiva, esto porque según el abogado demandante no cuentan con los requisitos por el enumerados, ya que tiempo, posesión pacífica, pacífica interrumpida en el tiempo existe, y buena fe que se pretende desvirtuar y que de pregunta consiente se resuelve de manera afirmativa y ella es; si el señor **JOSE RAMIRO MARTINEZ GOMEZ (Q.E.P.D.)** hecho no probado, presuntamente realizó un acto de venta de buena fe, porque mis poderdantes no pueden comprar bienes tal cual se evidencia en documentos anexos y sobre lo cual han venido atendiendo su labor de cultivo y demás sin ser llamados o requeridos por estar cometiendo actos contra poseedores y que a luz del caso habitan en la misma vereda; lo que sí es verdad, es que con la premisa de una posible venta (de ser probada) existente entre el señor **JOSE RAMIRO MARTINEZ GOMEZ (Q.E.P.D.)** con el señor **JUAN MARTINEZ** se acepta una calidad de propietario y eso asiste a que mis apoderados actuaron con la buena fe de comprar a quien para fecha atendía dicha calidad y por tanto les ampara el derecho de solicitar en calidad de poseedores de buena fe y en el marco de un contrato de compraventa, la figura de prescripción adquisitiva de dominio, código civil colombiano ya que el tiempo, uso del bien interrumpido, la buena fe les ampara para ello y en su defecto corresponder a lo que ellos han hecho en inversión de esos lotes durante el tiempo transcurrido.

AL HECHO DOCE: Atendiendo que es una apreciación al poder otorgado y de anexo es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Previo al reconocimiento de mi personería Jurídica para actuar dentro del presente proceso y a curso dentro de su despacho me permito y sírvase su señor juez atender a precisión las siguientes:

Nos oponemos a cada una de las pretensiones y declaraciones atendidas por parte del abogado de la parte demandante, es decir las contenidas desde la primera hasta la séptima de la misma, en razón de que no cuentan con el respaldo y la realidad de que se hacen parte dentro de los hechos.

Por el contrario, se atienda la calidad de poseedor de buena fe de mis poderdantes y por tanto vía la prescripción adquisitiva de dominio se declare la calidad que atienden mi prohijados de poseedores y dueños de los lotes de referencia dentro de los contratos de compraventa en el marco de la ventas que se asistirá por parte del señor **JUAN MARTINEZ** en favor de la señora **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA**, en el sustento de ser el señor **JUAN MARTINEZ** propietario del bien la **BAMBA** (de mención también en escritura 86 del año 1963 como San Francisco) identificado con matricula inmobiliaria No. 248.5942 y de trato por la parte demandante en el bien San Francisco matricula inmobiliaria No. 248-32389, en razón de hipótesis aceptada por parte del abogado poderdante quien aceptare la calidad de propietario de ese bien al señor **JUAN MARTINEZ**, ante la socialización de un posible negocio privado del cual se desconoce su existencia por falta del apego del documento correspondiente a la presente, pero que se aprende a una aceptación por su prohijado y que nunca fueron en su llamado o reclamados en afectación de derechos por los antiguos dueños quien tácitamente aceptaron la labor agrícola que mis defendidos atendían dentro de estos lotes.

EXEPCIONES

EXPCEPCIONES DE MERITO

En el marco del debate probatorio y atendiendo los términos en el marco de la posesión que se ha venido atendiendo por parte de la señora **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA** fruto de los actos de compra de los lotes de terreno y cuales junto con su señor esposo el señor **JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVAREZ** han trabajado, y en el marco de la prescripción adquisitiva de dominio que se atiende, presento en el marco del artículo 442 del C.G.P. las siguientes:

Como se puede observar y a medida dentro del relato de los hechos, en primer orden hay que retrotraer el actuar que nace a la presente demanda; en primer orden el bien hoy denominado en la demanda **SAN FRANCISCO** e identificado con matricula inmobiliaria 248-32389, es el mismo al denominado la **BAMBA**

identificado con matrícula inmobiliaria 248-5942 y de notas en escritura 86 de 1963 como **SAN FRANCISCO**, todos con registro activo ante la oficina de instrumentos públicos, tal cual se deduce afirmación dada por el abogado de la parte demandante al manifestar frente la confesión de que el señor **JUAN MARTINEZ** era el dueño de ese bien, dicho esto seguiremos con la primera:

POSEEDOR DE BUENA FE: Para los años 2015 y 2016 la señora **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA** realizo unos actos de compraventa de lotes de terrenos con el señor **JUAN MARTINEZ**, esto atendiendo que se expuso registro de la oficina de instrumentos públicos cual constataba que dicho bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria 248-5942 era de él; y que no atendía ningún otro dueño; motivo que llevo a que hiciera dicho contrato y por el cual hizo el pago de suma de dinero; tiempo desde el cual viene atendiendo el cultivo de ambos lotes, tanto con la siembra de café y otros; es con ello que se da por atendida la buena fe de la señora **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA** y **JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVAREZ** al momento de laborar dentro de esos terrenos y no como se enuncia un simple permiso enumerado por la parte demandante.

BUENA FE DEL DEMANDADO: Al asistir de la demanda y llamada de la conciliación no por el nuevo propietario, si no su madre; se pregunta y a duda el porqué de la misma, si se compró al dueño, encontrando que existe desde el 2018 un nuevo registro ante la oficina de instrumentos públicos de mismo bien denominado San Francisco, con la pregunta de mis prohijados y a ellos quien los ampara si pagaron por los lotes a descripción y han invertido su mano de obra en dichos lotes, a ello atienden que han sido poseedores de estos y por cuanto no han recibido reclamaciones frente a la explotación y que también tiene unos derechos que les deben ser amparados, ya que ellos han actuado bajo la buena fe desde que compraron dichos bienes y acatando que para esa fecha solo había un propietario y cuál era el señor **JUAN MARTINEZ** nadie más, personas que no han defendido su derecho sino hasta esta fecha.

CARENCIA REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD (conciliación extrajudicial - ley 640 de 2001): Ahora bien, por parte de la parte actora muy bien se enumera que la persona que solicito la conciliación es la señora **MARIA MARLENY ALVAREZ ERAZO** y es a ella con quien se agotare dicho requisito de procedibilidad; mas no el señor **YEHISON FELIPE MARTINEZ ALVAREZ**, actual y parte demandante dentro del presente proceso, por lo cual dicho requisito carece de cumplimiento ante las pretensiones que el mismo atiende dentro de la demanda a curso y que

debieron ser a trato dentro de esa actuación, donde quien debió ser como parte actora del proceso a momento es la señora **MARLENY ALVAREZ ERAZO**.

LA GENERICA: Igualmente, formulo cualquier otra excepción que favorezca a mi poderdante y que se encuentre demostrada en el trámite de instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo lo anterior y expuesto con las excepciones y el ejercicio de defensa de mis prohijados en las siguientes normas: Artículo 83 Carta Magna de 1991, artículo 762, 768, 769, 977, 969, CAPITULO II. DE LA PRESCRIPCIÓN CON QUE SE ADQUIEREN LAS COSAS Código Civil, artículo 4 de la ley 1579 de 2012 y demás normas que amparen el derecho de mis prohijados.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Fotocopia cedula de ciudadanía de los señores **JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.196.142 de San Lorenzo y **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.444.400 de San Lorenzo - Nariño en un (01) folio.
2. Copia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, señor **DIEGO ALEXIS CORDOBA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.923.112 de San Lorenzo - Nariño, en dos (02) folios.
3. Partida de matrimonio de los señores **JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVAREZ** y **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA**, libro 08, folio 371, número 689 de la parroquia san Lorenzo Mártir, en un (01) folio.
4. Certificado de libertad y tradición de la oficina de instrumentos públicos de la Unión - Nariño, bien denominado la **BAMBA**, matricula inmobiliaria No. 248-5942, de registro No. 02 - venta de derechos, propietario **JUAN MARTINEZ**, escritura 86 del 18 de agosto de 1963 de la Notaria de Taminango (Nariño), registro del 22 de noviembre de mismo año.
5. Copia escritura No. 18 del once (11) de febrero de 1938, en doce (12) folios.
6. Copia escritura No. 86 del dieciocho (18) de agosto de 1963 de la Notaria única de Taminango, en dos (02) folios.

7. Certificados de sana posesión, anexos contratos de compraventa lotes 1 y 2 a nombre de la señora **DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA**, en dieciocho (18) folios.
8. Anexo fotográfico cultivos lote 01 y 02 en dos folios.

testimoniales:

se sirva recepcionar el testimonio de las siguientes personas, quienes darán fe de los hechos constitutivos de la demanda.

- **GUIDO ALEXANDER NARVAEZ GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.923.821, quien podrá ser notificado en la vereda Palma, corregimiento de Santa Cruz, municipio de San Lorenzo, lugar ampliamente conocido. Se informa bajo la gravedad de juramento que se desconocen las direcciones electrónicas. Teléfono celular: 3172244189.
- **ONEY NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.190.244, quien podrá ser notificado en la vereda Palma, corregimiento de Santa Cruz, municipio de San Lorenzo, lugar ampliamente conocido. Se informa bajo la gravedad de juramento que se desconocen las direcciones electrónicas. Teléfono celular: 3117435295.
- **ANTONIO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.351.801, quien podrá ser notificado en la vereda Honda, corregimiento de Santa Cruz, municipio de San Lorenzo, lugar ampliamente conocido. Se informa bajo la gravedad de juramento que se desconocen las direcciones electrónicas. Teléfono celular: 3117435295.
- **ANTONIO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.351.801, quien podrá ser notificado en la vereda Honda, municipio de San Lorenzo, lugar ampliamente conocido. Se informa bajo la gravedad de juramento que se desconocen las direcciones electrónicas y otros números telefónicos, pero podrán ser notificados por intermedio del suscrito apoderado.
- **MARIA DEL SOCORRO IDROBO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.443.283, quien podrá ser notificado en la vereda la Palma, corregimiento de Santa Cruz, municipio de San Lorenzo, lugar ampliamente conocido. Se informa bajo la gravedad de juramento que se desconocen las direcciones electrónicas y otros números telefónicos, pero podrán ser notificados por intermedio del suscrito apoderado.
- **JORGE ENRIQUE CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.027.156, quien podrá ser notificado en la vereda Honda, corregimiento de Santa Cruz, municipio de San Lorenzo, lugar ampliamente conocido. Se informa bajo la

gravedad de juramento que se desconocen las direcciones electrónicas. Teléfono celular: 3117435295.

- **JUAN APOLINAR GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.336.160, quien podrá ser notificado en la vereda la Palma, corregimiento de Santa Cruz, municipio de San Lorenzo, lugar ampliamente conocido. Se informa bajo la gravedad de juramento que se desconocen las direcciones electrónicas y otros números telefónicos, pero podrán ser notificados por intermedio del suscrito apoderado.

Y en calidad de vendedor de los lotes a trato dentro de la presente, al señor:

- **JUAN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.881.478, quien podrá ser notificado en la vereda la Palma, corregimiento de Santa Cruz, municipio de San Lorenzo, lugar ampliamente conocido. Se informa bajo la gravedad de juramento que se desconocen las direcciones electrónicas y otros números telefónicos, pero podrán ser notificados por intermedio del suscrito apoderado.

Se solicita interrogatorio de parte de cada uno de los testimonios solicitados por la parte demandante, es decir los señores:

- **CARLOS GONSALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.029.282, notificaciones en domicilio dado por el abogado demandante.
- **ARIEL GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.938, notificaciones en domicilio dado por el abogado demandante.
- **MARINO GONZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.422, notificaciones en domicilio dado por el abogado demandante.
- **GLORIA ESPERANZAA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.480.048, notificaciones en domicilio dado por el abogado demandante.
- **AURO MARINO IDROBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.026.148, notificaciones en domicilio dado por el abogado demandante.
- **MARIA RUFINA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.352.910, notificaciones en domicilio dado por el abogado demandante.

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado y autenticado por los señores **JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.196.142 de San

- Lorenzo y **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.444.400 de San Lorenzo - Nariño, en un (01) folio.
2. Fotocopia cedula de ciudadanía de los señores **JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.196.142 de San Lorenzo y **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.444.400 de San Lorenzo - Nariño en un (01) folio.
 3. Copia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, señor **DIEGO ALEXIS CORDOBA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.923.112 de San Lorenzo - Nariño, en dos (02) folios.
 4. Partida de matrimonio de los señores **JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVAREZ** y **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA**, libro 08, folio 371, número 689 de la parroquia san Lorenzo Mártir, en un (01) folio.
 5. Certificado de libertad y tradición de la oficina de instrumentos públicos de la Unión - Nariño, bien denominado la **BAMBA**, matricula inmobiliaria No. 248-5942, de registro No. 02 - venta de derechos, propietario **JUAN MARTINEZ**, escritura 86 del 18 de agosto de 1963 de la Notaria de Taminango (Nariño), registro del 22 de noviembre de mismo año.
 6. Copia escritura No. 18 del once (11) de febrero de 1938, en doce (12) folios.
 7. Copia escritura No. 86 del dieciocho (18) de agosto de 1963 de la Notaria única de Taminango, en dos (02) folios.
 8. Certificados de sana posesión, anexos contratos de compraventa lotes 1 y 2 a nombre de la señora **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA**, en dieciocho (18) folios.
 9. Anexo fotográfico cultivos lote 01 y 02 en dos folios.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes:

JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.196.142 de San Lorenzo, podrá ser notificado en la vereda la Palma del corregimiento de Santa Cruz, municipio de San Lorenzo - Nariño, teléfono celular No. 3174071084, no se indica nomenclatura porque la misma no es de atención en esa vereda, pero es un lugar ampliamente conocido, no se tiene a uso direcciones electrónicas.

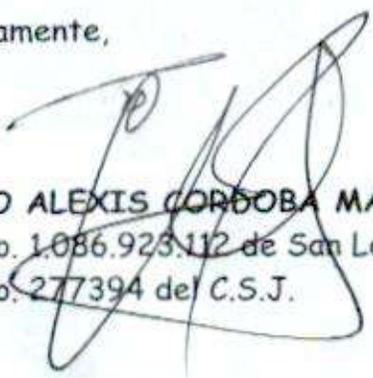
DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.444.400 de San Lorenzo - Nariño, podrá ser notificada en la vereda la Palma del corregimiento de Santa Cruz, municipio de San Lorenzo - Nariño, no se indica

nomenclatura porque la misma no es de atención en esa vereda, pero es un lugar ampliamente conocido, no se tiene a uso direcciones electrónicas.

El suscrito, las recibiré en la vereda la Pradera, corregimiento especial del municipio de San Lorenzo - Nariño, teléfono celular 3217226104, dirección e-mail diegoacm@hotmail.es.

Del señor juez,

Atentamente,



DIEGO ALEXIS CORDOBA MARTINEZ
C.C. No. 1.086.923.112 de San Lorenzo - Nariño
T.P. No. 277394 del C.S.J.

Señor(es)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO: VERBAL REINVINDICATORIO DE DOMINIO

PARTE DEMANDANTE: YEHISON FELIPE MARTINEZ ALVAREZ

PARTE DEMANDADA: JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVARES Y DOLLY MARIZOL PEREZ

CORDOBA

RADICADO: 2022-00267

DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 27.444.400 de San Lorenzo – Nariño, residente en la vereda la Palma, corregimiento de Santa Cruz del Municipio de San Lorenzo, respetuosamente le manifiesto a usted, Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **DIEGO ALEXIS CORDOBA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.086.923.112 de San Lorenzo – Nariño, residente y con domicilio en la vereda la Pradera del municipio de San Lorenzo, portador de la Tarjeta Profesional No. 277394 del C. S. J, para que a nuestro nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación proceso VERBAL REINVINDICATORIO DE DOMINIO – radicado interno No. 2022-00267, proceso dado a curso/inicio por el señor YEHISON FELIPE MARTINEZ ALVAREZ.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso a efectos de atender las diligencias en el curso de dicho proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Dolly M. P. C.

DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA

C.C. No. 27.444.400 de San Lorenzo – Nariño

ACEPTO



DIEGO ALEXIS CORDOBA MARTINEZ

C.C. No. 1.086.923.112 de San Lorenzo – Nariño

T. P. No. 277394 del C. S. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 173

En la ciudad de Taminango, Departamento de Nariño, República de Colombia, el catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Taminango, compareció: DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0027444400 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Dolly M. Perez Cordoba

----- Firma autógrafa -----



6308c82f41

14/04/2023 08:49:52

173-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN LORENZO.



WILMA DANAY IDROBO MARTÍNEZ

Notaria Única del Círculo de Taminango , Departamento de Nariño
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6308c82f41, 14/04/2023 08:56:54

Señor(es)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO: VERBAL REINVINDICATORIO DE DOMINIO

PARTE DEMANDANTE: YEHISON FELIPE MARTINEZ ALVAREZ

PARTE DEMANDADA: JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVARES Y DOLLY MARIZOL PEREZ

CORDOBA

RADICADO: 2022-00267

JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVARES, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 98.196.142 de San Lorenzo – Nariño, residente en la vereda la Palma, corregimiento de Santa Cruz del Municipio de San Lorenzo, respetuosamente le manifiesto a usted, Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **DIEGO ALEXIS CORDOBA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.086.923.112 de San Lorenzo – Nariño, residente y con domicilio en la vereda la Pradera del municipio de San Lorenzo, portador de la Tarjeta Profesional No. 277394 del C. S. J, para que a mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación proceso VERBAL REINVINDICATORIO DE DOMINIO – radicado interno No. 2022-00267, proceso dado a curso/inicio por el señor YEHISON FELIPE MARTINEZ ALVAREZ.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso a efectos de atender las diligencias en el curso de dicho proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Jose Gomez
JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVARES
C.C. No. 98.196.142 de San Lorenzo – Nariño

ACEPTO


DIEGO ALEXIS CORDOBA MARTINEZ
C.C. No. 1.086.923.112 de San Lorenzo – Nariño
T. P. No. 277394 del C. S. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 175

En la ciudad de Taminango, Departamento de Nariño, República de Colombia, el catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Taminango, compareció: JOSE ALBEIRO GOMEZ ALVARES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0098196142 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose Gomez



8857a77560

14/04/2023 08:56:38

175-1

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO.



WILMA DANAY IDROBO MARTÍNEZ

Notaria Única del Círculo de Taminango , Departamento de Nariño
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8857a77560, 14/04/2023 08:56:54

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.444.400

PEREZ CORDOBA

APELLIDOS

DOLLY MARIZOL

NOMBRES

Dolly Marisol Perez C.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1980

SAN LORENZO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

30-MAR-2000 SAN LORENZO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRACION NACIONAL
ESTADO CIVIL DE COLOMBIA



A-2312100-00812674-F-0027444400-20160411 00492657970 1 44473021

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.196.142**
GOMEZ ALVARES
 APELLIDOS
JOSE ALBEIRO
 NOMBRES
Jose Albeiro Gomez Alvarez




FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1975**
TAMINANGO
 (NARIÑO)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.79 **O+** **M**
 ESTATURA B.S. RH SEXO
12-DIC-1996 SAN LORENZO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Alvaro Martínez Torres*
 REGISTRACION NACIONAL
 CARLOS ALVARO MARTINEZ TORRES

NOKE DE DERECHO



A-2012100-6000999-M-0002198142-20100113 0018963014A-1 03830640

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.086.923.112

CORDOBA MARTINEZ

APELLIDOS

DIEGO ALEXIS

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-JUN-1991

SAN LORENZO (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 O+ M

ESTATURA O.S. RH SEXO

24-JUN-2009 SAN LORENZO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRACION NACIONAL



A 2312100-00872948-M-1200823112-20161222 005272003A 1 47121409


REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 MAJESTAD PROFESIONAL DE ABOGADOS

 <small>Identificación</small>	<small>NOMBRE:</small> DIEGO ALEXIS	<small>PRESIDENTE CONEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</small> GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
	<small>APELLIDOS:</small> CORDOBA MARTINEZ	 <small>SEÑAL DE GRADO</small>
<small>CESMAG</small> <small>CITEXA</small> 1088923112	<small>FECHA DE EMISION</small> 24/06/2015 <small>FECHA DE EXPIRACION</small> 20/10/2015	<small>NUMERO</small> 277394

ESTA TARJETA Y DOCUMENTO PUBLICO
 SE EMITE POR VERIFICACION CON LA
 LEY 270 DE 1995, EL DECRETO 158 DE 1997
 Y EL DECRETO 189 DE 1994.
 SI ESTA TARJETA ES ENCUBIERTA, NO
 FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA
 RAMA JUDICIAL.



Diócesis de Pasto

En Proceso de Comunión, Participación y Misión

No. 063057

**"EL SUSCRITO PARROCO DE LA PARROQUIA
SAN LORENZO MÁRTIR"
San Lorenzo – Nariño
Cel. 3103840167**

PARTIDA DE MATRIMONIO

**LIBRO: 8
FOLIO: 371
NUMERO: 689**

JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ ALVARES CON DOLLY MARIZOL PÉREZ CÓRDOBA

En la parroquia San Lorenzo Mártir, a 7 de agosto de 2009, presencie el matrimonio, que contrajo José Albeiro Gómez Alvares hijo de Roberto Lorenzo Gómez – Rosa Rita Alvarez. Bautizado en Taminango (N) el 11 de octubre de 1975; libro 23, folio 202, numero 605; con Dolly Marizol Pérez Córdoba, hija de Gerardo Alirio Pérez – Rita Dolores Córdoba ; bautizada en Taminango – (N) el 6 septiembre de 1980; libro 25, folio 296, numero 888; Testigos: Juan Apolinar Gómez – Zoila Emperatriz Córdoba

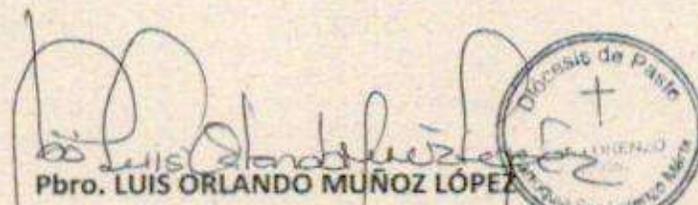
Doy fe, José Luis Ortiz López. Pbro.

Sin anotaciones.

Es fiel copia de la original.

Se expide para asuntos eclesiásticos

Se firma en la parroquia de San Lorenzo Mártir a 9 de abril de 2023


Pbro. LUIS ORLANDO MUÑOZ LÓPEZ
Párroco





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA UNION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230408509574892516

Nro Matricula: 248-5942

Pagina 1 TURNO: 2023-248-1-2100

Impreso el 8 de Abril de 2023 a las 08:20:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 248 - LA UNION DEPTO: NARINO MUNICIPIO: SAN LORENZO VEREDA: SANTA CRUZ

FECHA APERTURA: 13-05-1983 RADICACION: 83-115 CON: ESCRITURA DE: 18-08-1963

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION 4 HECT. LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 86, DE FECHA 18 DE 08 DE 1.963, DE LA NOTARIA DE TAMINANGO

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) BAMBA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-1938 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 18 DEL 11-02-1938 NOTARIA UNICA DE SAN LORENZO

VALOR ACTO: \$800

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 600 DIVISION EXTRAJUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ARQUIMEDES

DE: GOMEZ DANIEL

DE: GOMEZ GEORGINA

DE: GOMEZ HERMELINDA

DE: GOMEZ LUIS

CC# 1831406

DE: GOMEZ PEDRO

DE: GOMEZ RAFAEL

DE: GOMEZ ROMAN

DE: GOMEZ TEREA

DE: ORTIZ RAQUEL

CC# 26628103

CAUSANTE

A: GOMEZ JOSE JAVIER

LOTE N. 10





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA UNION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230408509574892516

Nro Matricula: 248-5942

Pagina 2 TURNO: 2023-248-1-2100

Impreso el 8 de Abril de 2023 a las 08:20:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-11-1963 Radicación: 83-115

Doc: ESCRITURA 86 DEL 18-08-1963 NOTARIA UNICA DE TAMINANGO

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DE DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ORTIZ JOSE JAVIER

A: MARTINEZ JUAN

CC# 1881478

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-248-1-2100

FECHA: 08-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WILLIAM ALFREDO LOMBANA SOLARTE



Nº 66-NUMERO OCHENTA Y SEIS.-En la población de Taminango, Capital del Municipio de este nombre, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, PROSPERO BRAVO

MUÑOZ, Notario Titular del Circuito de Taminango, en presencia de los

testigos instrumentales señores Bonifacio Daza e Isaias Antonio Martínez, mayores de edad, vecinos del lugar, de buen crédito y sin causal de impedimento, COMPARECIO el señor JOSE JAVIER GOMEZ ORTIZ, varón, casado, mayor de edad, vecino del Municipio de San Lorenzo, identificado en su cédula de ciudadanía número 1.881,393, expedida en San Lorenzo Nariño, con libreta militar número 171953 de segunda clase, conocido por mí, capaz civilmente para contratar y obligarse de lo cual doy fé, y expuso. **-PRIMERO.-** Que de su libre y espontánea voluntad trasfiere a título de venta y enajenación perpetua en favor del señor JUAN MARTINEZ, varón, casado, mayor de edad, vecino del Municipio de San Lorenzo Nariño, identificado en su cédula de ciudadanía número 1.881,478, con libreta militar número 580845 de segunda clase, la cédula expedida en San Lorenzo Nariño, igualmente conocido por mí, y es a saber: Un lote de terreno denominado "BAMBA" ubicado en la Sección Santa Cruz, del Municipio de San Lorenzo Nariño, de una extensión aproximada de cuatro hectáreas, lote este rural -- que en lo sucesivo la llamaré el comprador "SAN FRANCISCO", por los siguientes linderos: "Por el pie, desde un árbol de churimbo, sigue por surco de cabuyas a llegar a un árbol de rayo, lindando con terrenos de Hermelinda Gómez; por el costado izquierdo, lindo con terrenos de Samuel Martínez, un zanjón con agua al medio; por la cabecera, linda con terrenos de José Guillermo Gómez, por matas de cabuya hasta llegar a un palo negro, toma el camino real que conduce de San Lorenzo a Taminango, hasta el árbol de churimbo punto de partida; formando el costado derecho y lindando con terrenos de Guillermo Gómez, del mismo comprador señor Martínez y de José Javier Gómez"

-SEGUNDO.- Que el exponente adquirió el lote de terreno que enajena,

Prospero Bravo
NOTARIO
Taminango (Nariño)

por la adjudicación que le hicieran en la escritura de partición número 18, de fecha 11 de febrero de 1.938, pasada en la Notaría de San Lorenzo, Registrada en La Unión, el 18 de febrero de 1.938, bajo la partida número 53, folios del 21 al 25, del Libro Primero, matrícula del Municipio de San Lorenzo, cuya copia no la entrega por reservarse mayores derechos de otros condueños. **-TERCERO.-** Que el precio por el cual hace esta venta, es por la cantidad de DOS MIL PESOS (\$ 2.000,00) moneda legal, suma ésta de dinero que manifiesta tenerla recibida de manos de su comprador, total y satisfactoriamente. **-CUARTO.-** Que el inmueble materia de este contrato, se halla libre de todo gravamen y limitación de dominio en general, como censo, empeño, venta anterior, pleito pendiente, embargo judicial, hipoteca, registro por demanda civil, condiciones resolutorias de dominio etc., y que a partir de la fecha de esta escritura, hace la entrega real y material del lote de terreno objeto de este contrato, a su comprador, con todas sus anexidades, usos, derechos, servidumbres, mejoras, costumbres y demás acciones consiguientes. **-QUINTO.-** Que se obliga a salir al saneamiento por evicción o por vicios redhibitorios en los casos previstos por la ley. Presente al comprador de las notas civiles ya expresadas y leído que le fue esta escritura, declara que la acepta en todas sus partes, con la transferencia del dominio que contiene a su favor. Se advirtió el requisito del registro para la perfección de este contrato. Se agregan originales las boletas del caso y los certificados de paz y salvo con la Nación, fueron expedidos por el señor Recaudador de Impuestos Nacionales del lugar, en la fecha y por el año de 1.963, bajo los números y , los que se devuelven y se agregan los estampillas correspondientes. Entre contratantes sin general de ley. Así se firma esta escritura por los contratantes y testigos nombrados, con migo y por ante mí, Notario de lo cual doy fé. (fdos.) José Javier Gómez. - Juan Martínez. - Testigos Isaias Antonio Martínez - Bonifacio Deza. - El Notario. - Próspero Bravo M".



Circulo Notarial de Taminango
NOTARIA
Taminango (Nariño)

"RECIBO OFICIAL DE INGRESOS Nº 018193.-San Lorenzo, 9 de agosto de 1.963.-Recibí de Juan Martínez, la cantidad de veintidos pesos (\$22,00)M.C. Por concepto de derechos de Registro, en que José Javier Gómez, vende un lote de terreno ubicado en este Municipio, denominado con el nombre de La Bamba", al señor Juan Martínez, por la suma de dos mil pesos.-Para la Nación \$2,00) Decreto 2829 de 1.954.-El Contribuyente.-Juan Martínez.-El empleado que recibe.-Ilegible.-El suscrito Tesorero Municipal de San Lorenzo, CERTIFICA: Que el señor José Javier Torres Ortiz, previo examen de los libros de la oficina, se halla a paz y salvo con el Tesoro Municipal y sobre tasa Nacional. Es la verdad.-San Lorenzo, agosto 9 de 1.963.-El Tesorero.-Noé Gambóo.-Hay Sello de la oficina.-CERTIFICADO CATASTRAL.-El suscrito Tesorero Municipal de San Lorenzo, CERTIFICA QUE José Javier Gómez Ortiz, aparece inscrito en el catastro vigente del Municipio de San Lorenzo, como propietario del siguiente predio Nº 1806.-Vereda Honda-Nombre-Bamba-Superficie-2.0000-Avalúo \$ 3.000,00).-el cual según declaración hecha ante el suscrito por el interesado será anajenado al señor Juan Martínez.-Venta total-Si.-Expedido en San Lorenzo, a 9 de agosto de 1.963.-(fdo.) Noé Gambóo. Hay sello de la oficina.-".....

Es la primera copia que de su original se expide en favor del interesado señor JUAN MARTINEZ, en dos fojas utiles numeradas y rubricadas por mí, en Taminango, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

EL NOTARIO DEL CIRCUITO.

Prospero Bravo M.
PROSPERO BRAVO M.

Circulo Notarial de Taminango
NOTARIA
Taminango (Nariño)

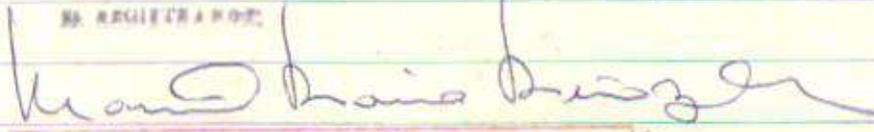


REGISTRADA E FOLIOS 000 PARTIDA No. 372.

DEL LIBRO No. 10 MATRÍCULA No. 000 DEL 10 DE

LA UNIÓN (N) 22 DE Noviembre DE 1963.

SE REGISTRO:



Dr. Manuel Maria Muñoz M.

248-5942



Nº 18 Número diez y
ocho. En la Sección de la
Estancia Instituto de San Lo-
renzo, Circuito Notarial del
mismo nombre, Provincia
de Juanambú, Departamento de Nari-
ño, República de Colombia a los cu-
atro días del mes de febrero del año
de mil novecientos treinta y ocho,
fue ante mí, Nestali Eraso Lardo,
Notario titular de este Circuito y
de los testigos instrumentales, menores
Arcenio Ortiz y Alejandro Marti-
nez, varones mayores de edad ve-
cinos de este Distrito de buen crédito
y en quienes no concurre ningun-
a causal de impedimento o con-
flicción respecto de Roman Gómez,
conyugue sobreviviente de Raquel
Ortiz, Teresa, Pedro, Argumedeas Pa-
mel, Hermininda y Román Gómez,
C, hijos legítimos de la causante, ma-
yores de edad y todos vecinos del
Distrito de San Lorenzo, también
comparecieron Rafael y Gregorio
Gómez C, menores de ventinueve años
y mayores de diez y ocho, hijos le-
gítimos de la misma causante,
Raquel Ortiz que también tienen vo-
luntad y solicitan se les admita
firmar este instrumento, Teresa, Pe-
dro y Argumedeas casados y todos
los demás solteros conocidos del sus-
crito Notario, decimos: Primera. V-

se nos en común unos pequeños lotes
de terreno marcados en el Distrito de
San Lorenzo y que no siendo nos con-
veniente continuar en comunidad,
hemos resuelto partirnos de ellos to-
mando cada uno de los comparecien-
tes la porción que nos corresponde,
la cual formalizamos en la siguiente
forma: Porción correspondien-
te al conyugue Sobreviviente Ra-
món Gómez. - Un lote de terreno,
que de hoy en adelante se llamara
"Divero y Bincón" demarcado así:
"Por el pil en el terreno Bincón, for-
ma un ángulo, por el costado derecho
subiendo deslinda propiedades de
Abdilio Bravo, un zanjón con agua
por medio, aguas arriba, hasta su
origen en una ciénaga de donde
sigue por el mismo zanjón ya
seco, hasta una chamba y por esta
arriba, hasta el antiguo camino que
conducía de San Lorenzo a Tami-
nango, donde existe una puerta,
voltea por zanja y cerca, hacia
la derecha y detraes hasta encon-
trar el empieso de otra zanja, vol-
tea por esta arriba, separando terre-
nos de Juan Gómez Martínez
hasta un mojón en piedra; de
aquí voltea detraes para el costa-
do izquierdo por línea de mojones
en piedra, corta un zanjoncito pe-
queño y ascendiendo por una



pendiente y luego sigue
detraves por la parte alta
que se mira a la cuchilla
de la Estancia, hasta un
mojon situado en una to-
la de este desciende por mojonas en
linea inclinada hasta un huequito
seco, en un mojon en piedra, vol-
tea hueco abajo, por el costado iz-
quierdo y mojonas hasta encontrar
un vertiente de agua y por este a-
bajo hasta el puente del camino queda
entrada a la casa de (habita) Romcin
Gomez, deslindando en esta parte con
el terreno en particion; voltea detra-
ves y en linea recta a un mojon
que esta al borde de una peña, de
donde vasa, por mojonas a dar al
pie de la peña donde se encuentra
un mojon antiguo en forma de
cruz; voltea detraves por el pie
de la peña hasta su fin donde se
encuentra otro mojon y de halli,
por mojonas va encontrar el mo-
jon al borde de una chorrera
en la quebrada de la montaña,
voltea por esta, aguas abajo has-
ta un mojon que esta al pie de
una piedra grande, deslindando
esta parte con terrenos de Praxedis
Sofia Cornelia y Guillermo Gomez,
voltea hacia arriba a la derecha
por linea de mojonas hasta
un mojon en forma de su

te (7) y de este hacia arriba por una zanja y cerca de maderas hasta la cuchilla, por la que sigue ha encontrar el mojón de donde se divisa las tierras de la Estancia, deslinda esta parte con terrenos de Sofia Gomez y Cornelia Gomez, voltea cuchilla abajo por zanja y deslindando propiedades de Jesus Gomez hasta un mojón al pie de un árbol de ceote; voltea hacia abajo por la derecha a una piedra, de donde desciende por cerca, hasta la piedra pamba, delimita esta parte con propiedades de Bernardino Gomez, continúa por una zanja artificial, hasta un zanjón con agua y este aguas abajo, hasta la confluencia en otro zanjón, punto inicial, deslindando con terrenos de Rosa y Bernardino Gomez en su orden." Bienes pertenecientes al Cincunque Román Gomez, por haberlos introducido al matrimonio. El Terreno Cuchillita, deslindado así: Por el costado derecho, y por la cima deslinda propiedades de Mardoqueo Rosero, empezando del actual camino que de San Lorenzo conduce a Tamirango, sigue hacia arriba por una chamba hasta una cuchilla, donde se encuentra un mojón en tierra; voltea detras por chamba por una falda hasta un zanjón, voltea zan



fin abajo, hasta un mojón
y de este, hacia la izquier-
da a otro mojón, de aquí,
desciende por mojones hasta
encontrar una zanja ar-
tificial y cerca de madera, por la
que voltea a la izquierda y detra-
ves luego hacia abajo hasta el cami-
no deslinda con terrenos de Simón
Calindez y Teodomira Gomez y de
aquí voltea por zanja y cerca junto
al camino citado hasta el punto de
partida, deslindando con propieda-
des de Vicente Vicente Viveros y
Juan Gomez, hasta el punto inicial.
El Guindal se deslinda así: "Por la parte ³
inferior, separa propiedades de Ma-
nuel Gomez y Liborio Flores, zanja y
cerca detra-
ves por medio hasta
encontrar el empieso de otra
zanja, voltea esta amba des-
lindando propiedades de So-
fia Pardo, hasta encontrar otra
chamba; voltea por esta detra-
ves deslindando propiedades de
Abelardo Gomez, hasta encontrar
otra zanja; y por esta abajo, di-
vidiendo terrenos de Juan Eraso,
hasta el empieso de la zanja pun-
to inicial. Una casa en la ⁴
Poblacion de San Lorenzo, des-
lindada así: "Por el frente des-
linda con la plaza de mer-
cado, calle por medio; por

el costado derecho a su entrada deslinda con la tienda y zolar de Adonias Flores Pardo paredes por medio y en su direccion y en linea recta a encontrar una cerca hasta un mojón, continúa por cerca y deslinda con zolares de Buenaventura y Juan Ojeda, hasta encontrar otra cerca que divide zolar de Celso Riascos, voltea detras por dicho cerco, hasta un mojón, voltea hacia abajo costado izquierdo por una cerca dividiendo propiedades de Avelino Villarreal y Pardo hasta encontrar la tapia de la casa, por la que se va a la calle, punto de partida dividiendo la tienda de Sofia Pardo. Otra tienda en la misma Poblacion de San Lorenzo deslinda asi: Por el frente con la casa de Angel Montero, calle por medio; por el costado derecho, con casa y zolar de herederos de Barbara Lopez paredes y mojones por medio; por el respaldo con zolar de Arcecio Ojeda, linea de mojones por medio; por el costado izquierdo separa propiedades de Rafael Gomez, mojones y tapias por medio hasta la calle, punto inicial. Subdivision de los Bienes de Raquel Ortiz a sus once hijos legitimos. Primer Lote adju-



dicado a Hermelinda
Gomez - que hoy lleva
el nombre de "Loma
Larga" deslindada así:
Empieza del pie de la confluen-
cia de un zanjoncito en la quebrada
del Higuero, sigue por este arri-
ba costado derecho, separando el
Lote de Jeremias Gomez, hasta en-
contrar la union de dos zanjon-
citos que divide propiedad de los
herederos, de Ruben Grisabra, con-
tinúa por el zanjón de la izquier-
da, hasta encontrar el empieso
de una zarza artificial; voltear
por esta detras por mojonos y
cerca, dividiendo propiedades de
Moises Garmia hasta la quebrada
del Higuero; voltear por esta abajo
costado izquierdo y separando pro-
piedades de Emperatriz Rosero de
Velez, hasta el punto inicial. Se-
gundo Lote adjudicado a Je-
remias Gomez - que de hoy en a-
delante se llamara el mismo de
marcado así: Empieza de la parte
inferior en la confluencia de un
zanjoncito en la quebrada gran-
de que vaza del Higuero, donde
forma un hueco, sigue zanjoncito
arriba costado derecho, hasta en-
contrar un mojón en piedra,
continúa por linea de mojonos
arriba hasta encontrar un mo-

son al pie de la peña grande sigue
por la primera abertura de la
peña del costado izquierdo, conti-
nua por linea de mofones a la ve-
ra de la montana hasta el mofon de la
cima, voltea para el costado izquierdo,
por zanja artificial y cerca de ma-
dera hasta un roble grueso donde
hay un mofon y de este descende
por el filo del terreno al mofon ci-
tuado al pie de otro arbol de roble de
donde va al zanjon con agua vol-
tea zanjon abajo, hasta la quebra-
da grande y por esta abajo, al
punto de partida deslindada con el
lote adjudicado a Hermelinda Go-
mez, con propiedad de los herederos
de Ruben Trialva, con el lote nú-
mero 3º adjudicado a Daniel Gomez
con terrenos de Emperatriz Rosero de
Velez en su orden. Lote Nú-
mero tercero que corresponde a
Daniel Gomez que lleva el nom-
bre de Cueva del Gallinazo des-
lindado asi: Empieza en el pie
de un zanjoncito pequeño sigue
por linea de mofones arriba, cos-
tado derecho, hasta el mofon en
direccion de una piedra grande,
continua zanjon arriba hasta el
origen del agua donde se encuentra
un mofon, sigue por mofo-
nes arriba, hasta el de la ci-
ma en la zanja artificial, y voltea



por la zanja detraves para el costado izquierdo hasta un mojón; voltear por línea de mojonos abajo, costado izquierdo por la orilla de la montaña hasta el mojón de la Peña Alta en el primer desmorque, sigue por mojonos abajo hasta un zanjoncito con agua y por esta abajo al punto de partida, deslindando con los lotes de Pedro Teresa y Gorgina Gomez, herederos de Rubén Grisalva y con el lote número 2º de Jeremías Gomez. Lote Número Cuarto. perteneciente a Gorgina Gomez, que lleva el nombre de "La Mesa" deslindado así: Empieza de un mojón en una zanja artificial, sigue por esta arriba, costado derecho y separando propiedades de Juan Gomez hasta un mojón donde forma un ángulo, voltear detraves por zanja y cerca, para el costado izquierdo y separando propiedades de herederos de Rubén Grisalva hasta un mojón; voltear por línea de mojonos abajo costado izquierdo hasta el mojón número 7; voltear detraves por línea de mojonos y cortando un zanjoncito con agua, sigue por mojonos, hasta la cuchilla alta, de donde

desciende por linea de mojones
hasta el que está situado D) cerca
de unos robles de donde se mi-
ra el cono de la Estancia. volte
a detraves por linea de mojones
hasta caer al zanjoncito donde
hay un mojón frente a un
árbol de pichuelo, sigue de-
traves por mojones hasta el
punto inicial en el camino que
sube a la Mesa deslinda en el
costado izquierdo y en el lado nor-
te con los lotes números 3^o y 5^o de
Daniel y Teresita Gomez y con pro-
piedades de Román Gomez en
su orden. " Lote Número Quin-
to. correspondiente a Teresita Go-
mez, que lleva el nombre espe-
cial de la "Palma" demarcado
asi: "Empesando del pie de
un mojón en piedra asciende
por una peña y sigue por
linea de mojones en linea
inclinada, costado derecho, y
separando el lote número nue-
ve, hasta el mojón de la cu-
chilla, en el camino que vafa
de este por mojones ha caer
al hueco, volteo hueco arriba,
y dividiendo propiedad de Ro-
mán Gomez hasta encontrar
un mojón, y de ese por mo-
jones arriba hasta el mojón
número 7, volteo hacia la



derecha, por mojoneros hasta el que está situado en una tohita, de este sigue detras por mojoneros, hasta otro mojonero dirigiendo hasta aqui, terrenos de Reman Gomez; voltear por linea de mojoneros para el costado izquierdo hasta salir a la cima de la Meza de donde sigue detras por linea de mojoneros hasta encontrar el mojonero que divide el lote Numero 3º deslinda esta parte con el lote adjudicado de la Meza a Georgina Gomez; voltear por linea de mojoneros abajo, costado izquierdo y separando el lote numero 3º de Daniel Gomez hasta otro mojonero en una vertiente de agua, descendiendo aguas abajo, hasta el pie de la pena; de ahi voltear ~~por el~~ por el pie de la pena para el costado derecho, hasta el mojonero punto de partida, deslindando en esta parte con el lote numero seis de Pedro Gomez y en el 9º separa adjudicacion de Rafael Gomez en su orden; Lote Numero Seis adjudicado a Pedro Gomez que lleva el nombre especial de "Guayrcanes" deslinda asi: Empezando en el pie de un zanoncito seco en la confluencia de la quebrada grande, sigue por este arroyo, cost

tado derecho y deslindando adjudica-
ciones Números 7 y 9 de Luis Felipe
y Rafael Gomez hasta un mofon,
continua por linea de mofones
arriba hasta (un mofon) el pie
del fronton de piedra, por el costado
izquierdo y deslindando tambien
en parte con el lote numero 5^o
adjudicado a Tereza Gomez hasta
un zanjoncito con agua, corta
este y va al mofon situado fren-
te a la piedra grande; voltea por
linea de mofones abajo costado
izquierdo y dividiendo el lote Ni-
mero 3^o adjudicado a Daniel Go-
mez hasta un zanjoncito peque-
no, por este abajo, a la quebrada
grande y por este abajo dividiendo
propiedades de Emperatriz Rosari-
do Velez hasta la confluencia
con el zanon seco. punto inicial
Lote Numero Diez adjudicado a
Luis Felipe Gomez y que lleva el nombre
del Pedregal, deslinda asi. Empiezan
en el pie de un fronton frente a
la quebrada grande, sigue por es-
te detras y cortando un zanjon-
cito seco, continua hasta encor-
trar un mofon en una zanja
artificial, finta a un zanjoncito
con agua, deslindando aqui con propiedad
de Emperatriz Rosari-
do Velez; voltea zanjon-
cito arriba, costado derecho, hasta un mo-
fon en piedra de donde continua mofones



arriba, hasta encontrar otro en una
cerca de madera; voltea por esta
detraves hasta encontrar una zan-
ja artificial, por esta arriba, hasta en-
contrar el pie de otra zanja. voltea
por esta detraves por el costado izquierdo has-
ta caer al zanjón seco; voltea por este abajo cos-
tado izquierdo hasta la quebrada grande y
por las aguas de esta descende hasta ponerse
al frente al frontón, punto inicial; en el costa-
do derecho, divide el lote número ocho de José
Orquimedes Gómez, terrenos de Praxedes Go-
mez, con el lote número nueve adjudica-
do a Rafael Gómez el número 6.º de Pedro
Gómez y con propiedades de Emperatriz Ro-
sero de Vélez, en su orden. Lote Número
ocho adjudicado a José Orquimedes Go-
mez y conocido con el nombre especial
"La Guerrero" deslinda así: Empieza del
pie de la unión de dos zanjas artificiales,
sigue por la del costado derecho arriba des-
lindando propiedades de Juan y Praxedes
Gómez hasta un mojón; voltea detraves pa-
ra el costado izquierdo por la parte superior
y por cerca de madera, hasta un mojón,
voltea por línea de mojones abajo, costado
izquierdo y separando el lote 7.º de Luis
Felipe Gómez hasta un zanjoncito con a-
gua y por este abajo, hasta el mojón
de la zanja artificial; voltea por esta
detraves para el costado derecho, por zan-
ja y cerca de madera, dividiendo propie-
dades de Emperatriz Rosero de Vélez has-
ta el punto inicial. Lote Número nueve

adjudicado a Rafael Gomez y conocido con el nombre de Oraxin, deslindado asi: Empezar en la parte inferior de la union de dos zanjas artificiales, sigue zanja arriba costado derecho y dividiendo propiedades de Traxedes Gomez hasta el fin de la chamba, continua cuchilla arriba por mojones cortando el camino que da entrada a casa de Roman Gomez, sigue al mojon numero siete, voltea detras para el costado derecho por mojones, hasta caer al zanjonito del puente donde hay un mojon dividiendo hasta aqui propiedades de Traxedes Gomez; voltea hueco arriba dividiendo terrenos de Roman Gomez hasta un mojon, de este voltea detras por linea de mojones, hasta el mojon de la cuchilla en el camino, sigue por linea de mojones inclinada hasta el que esta situado al pie de la peña, deslindando en esta parte con el lote numero 5.º la Palma de Teresa Gomez; voltea detras por el costado izquierdo, por el pie de la peña hasta un mojon en piedra, de aqui voltea hacia abajo por mojones hasta encontrar un huequito y este abajo, hasta encontrar el empiezo de una zanja artificial deslindando con el lote numero 6.º de Pedro Gomez, voltea detras por zanja y cerca de madera, para el costado derecho hasta el pie de las dos zanjas, punto inicial, deslindando en esta ultima parte con el lote numero 7.º adjudicado



a Luis Felipe Gomez en su
orden. Lote Numero diez
correspondiente a José Ja-
vier Gomez, conocido con
el nombre de "La Bamba"
destinado asi: Empezando en el
pie en la confluencia de un zanjón
con agua y un huequito, sigue
por este arriba costado derecho hasta
encontrar una zanja artificial y
cerca de madera; voltea por esta de-
traves para el costado derecho, dividen-
do propiedades de Guillermo Gomez
hasta encontrar un mojón en el ca-
mino que de San Lorenzo, sigue a
Tamirango, voltea por el camino a
arriba, costado derecho, dividiendo
el lote numero once de Roman Go-
mez Ortiz y propiedades de Cornelia
y Guillermo Gomez hasta el mojón
situado al pie de un árbol de guabo,
en la puerta que da entrada a la ca-
sa de Juan Gomez; voltea formando
la cabecera; por el camino y luego si-
gue por zanja artificial y cerca de ba-
ves, dividiendo propiedades de Cor-
nelia Gomez hasta encontrar la parte
superior de una chonera en el zan-
jón del costado izquierdo; voltea zan-
jón abajo, dividiendo propiedad de
Mardoqueo Rosero, hasta la confluencia
de los dos zanjones en el punto inicial.
Lote Numero Once adjudicado a
Roman Gomez Ortiz, conocido con

el nombre de "El Flan" deslindado así:
Empieza en el pie de la confluencia de
la quebrada de la Honda, en un
zanjoncito con agua; continúa por
esta arriba, costado derecho, y sepa-
rando propiedades de tránsito Torres
V. de Rosero e hijos, hasta un mojón,
voltea por un serco de cabuyas detra-
ves y para el costado izquierdo, divi-
diendo propiedad de Sofía y Bernabé
Gómez, hasta el mojón del camino que va
de San Lorenzo a Taminango; voltea
por el camino abajo, separando el lote nú-
mero 10^o de José Javier Gómez hasta un mo-
jón y de este desciende costando dos vueltas
del camino y luego continúa por este abajo,
separando propiedad de Guillermo Gómez
hasta la quebrada de la Honda; por es-
ta aguas abajo y separando propiedades
de Mardoqueo Rosero hasta la confluencia
con el zanjón, punto inicial. Segundo.
El valor total de los bienes que componían
el haber de la sociedad conyugal disuelta
por la muerte de Raquel Ortiz y adqui-
ridos a título oneroso es el de dos mil o-
chocientos pesos (\$ 2.800,00) moneda legal se-
gún formal tasación de catastro, de los cua-
les, mil cuatrocientos de igual moneda corres-
ponden al conyugue sobreviviente señor Ro-
mán Gómez, por sus gananciales; y los o-
tros mil cuatrocientos (\$ 1.400,00) corresponden a
los otros herederos indicados en este título, y
que hecha la subdivisión de dicha cantidad,
que sirve de base para la partición, nos viene



a cada uno de los once hijos de Raquel Ortiz, una cuota de terreno por valor de ciento veintisiete pesos con veintisiete centavos (\$ 127,27) despreciando tres centavos; valor este que queda representando en cada uno de los once lotes que quedan deslindados en el punto primero de este título; con expresa aclaración de que las adjudicaciones diez y once, a José Javier Gómez y Román Gómez Ortiz, se complementa con la mitad de una casa de teja y pizada en tapias que por valor de cincuenta pesos (\$ 50,00) existe en el Lote La Bamba; de cuyo mueble corresponde veinticinco pesos a cada uno de estos dos adjudicatarios. De la misma manera, la porción correspondiente al cónyuge sobreviviente Señor Román Gómez, queda integralmente representada en las porciones que en el punto primero de este título se deslindan a su favor. Tercera. La partición de por mitad entre el cónyuge sobreviviente y los herederos presentes en el acto partitivo, declaran ser de justicia y equitativa, por los valores dichos integrados en los Bienes que se ha demarcado; en favor de cada cual. Cuarta. Todos los comparecientes a este acto partitivo que formalizamos en la forma y términos que quedan deslindados, cada una de las adjudicaciones relacionadas en el punto primero, pasamos por esa partición la aceptamos mutua y recíprocamente; nos adjudicamos las cuotas que nos corresponde a cada uno de los partícipes, de manera perfecta e inrevocable, a perpetuidad, y por el total de nuestros legítimos derechos. Las

acciones de tierra, unricadas en el "Retiro" y "Pinar" dentro de la hacienda del "Retiro" y Tacambiquillo, Distrito de San Lorenzo, quedan el comun para el conyugue sobreviviente y para todos los demas comparecientes en esta particion, para continuar poseyendolo en la forma que hemos venido hasta hoy, en nuestro caracter de accionistas, conduenos, hasta que se verifique la particion de estos dos fundos. Quinta. Servidumbres. Los lotes numeros 2.^o, 3.^o y 9.^o que dan gravados con las servidumbres de caminos, la que existe por el pie y la que va por el centro de la Montaña, por donde transitaran los adjudicatarios de estas cuotas y los demas partiajes presentes, especialmente a favor del lote numero primero Loma Larga, para que este tenga entrada y salida. Del Lote numero noveno, y por donde actualmente esta establecido, cortando el Lote numero 7.^o del Pedregal que establece servidumbre de camino a favor del lote numero 8.^o la Guerrero, para su libre entrada y salida. El Lote numero 4.^o La Meza, tiene establecida servidumbre de camino por el lado occidente y donde termina la propiedad, del señor Roman Ginez, camino que se extendera, por el limite divisorio con la propiedad de Grijalvas, para que tenga entrada y salida. el lote numero 5.^o La Palma partiendo del limite divisorio con el Lote numero 3.^o, seguira por este abajo, hasta llegar al Lote numero 5.^o Bien entendido que para este camino, los dos adjudicatarios de estos lotes, en el limite dejarian prudentialmente en partes iguales



el tanto que ocupe la servidum-
bre. El Lote numero 9.º queda
con derecho a sacar el agua por
azegua, o por canales, del zanjón
que divide los lotes 3.º y 5.º y por
el punto preciso acostumbrado. El Lote núme-
ro 8.º "La Guerrero" en la estación seca, que-
da con derecho a hacer uso del agua de la ver-
tiente mas inmediata del Lote numero 7.º El
Pedregal. Es entendido que todas estas servi-
dumbres se harán uso de ellas, sin causar
perjuicio, a la propiedad, ni a las semen-
teras de cada una de las adjudicaciones y
quien viole esta condición queda sujeto
a la acción de la policía. Sexta. Mutua
y reciprocamente todos los comparecien-
tes nos obligamos al saneamiento y a res-
petar esta partición, bajo la multa de
doscientos pesos \$ 200.00 moneda legal,
que pagaran los que promuevan acción
de cualquier naturaleza, y a favor de
los que permanezcan conformes, mul-
ta que se cobrará ejecutivamente, sin
perjuicio de quedar en firme lo
substancial de esta partición en la
forma y casos de la Ley. El Señor
Román Gomez, asume responsabili-
dad, por sus hijos menores Luis y fa-
vres Gomez O. como tambien por Ra-
fael y Georgina Gomez O. aun cuan-
do estos ya son mayores de quince
años y por tal interviene volunta-
riamente y firman esta escritura.
Septima. Los títulos por los cuales

se adquirió la propiedad en partición
y que reposan en poder del Señor Pe-
rcin Gómez, quien los exhibirá a los
demás interesados cuando sean nece-
sarios, son estos: Escrituras números
124 de 9 de marzo de 1922; 108 de 25
de abril de 1927; 86 de 17 de abril de
1920; 42 de 18 de febrero de 1929; 86
de 17 de abril de 1920; 300 de 9 de Sep-
tiembre de 1919; 52 de 10 de marzo de
1920 y 296 de 14 de septiembre de 1917,
otorgadas en la notaría número primero
del circuito de la Unión y relacionadas
con la adquisición de los terrenos "El
Urayan Loma Grande," La Meza, y el
Rincón". Escrituras números 41
de 12 de febrero de 1929; 38 de 9 de
septiembre de 1933; 364 de 20 de Sep-
tiembre de 1914; 73 de 3 de marzo de
1914; 327 de 28 de agosto de 1914; 333
de dos de octubre de 1925; otorgadas
en la notaría número primero y
segundo del circuito de la Unión, a
excepción de la 38 que fue otorgada
en la Notaría de San Lorenzo, y to-
das relacionadas con las compras de
los lotes de tierra llamados Frijo-
les como también la número 331
de 2 de octubre de 1925 otorgada
en la Notaría número primero
de la Unión. Las números 77 de 18
de marzo de 1927; 320 de 9 de Septem-
bre de 1927; 126 de 17 de abril de
1928 otorgadas en la Notaría número



primero del circuito de la Unión y referente a la adquisición del terreno "Cuchillita". Escritura número 35 de 5 de septiembre de 1931 otorgada en la Notaría de San Lorenzo y referente a la adquisición de un lote de terreno llamado "El Guindal" La número 86 de 21 de marzo de 1926, otorgada en la Notaría número primero del circuito de la Unión y referente a la compra de una casa en la Población de San Lorenzo. En cuanto a la otra tienda, frente a la casa de Angel Montero carece de título de adquisición. Octava. El terreno cuchillita, la casa y una tienda en la población de San Lorenzo, como el lote de tierra deslindado que arrojan un total de cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$484.00) moneda legal, constituyen los bienes que el conyugue sobreviviente Señor Román Gomez, aporó al matrimonio y que no entran en esta partición, con la expresa advertencia de que mayor parte de bienes que el Señor Gomez llevó al matrimonio, formado con la señora Raquel Ortiz, como son los terrenos de los Trifoles, los deja a favor de sus hijos presentes en esta partición; pues solo queda, con derecho a dos inmuebles que son la mitad de

la Casa del terreno "La Bomba" y la mitad de la casa del terreno Urceyanos, ambas de insignificante valor. Se aclara que la puerta que se mantenía en el límite de la propiedad del lote Pedregal, para que tenga entrada en el lote La Guerrero será de cargo de Arquimedes Gomez para su uso y beneficio. El lote que pertenece a Jeremias Gomez, quien no firma por estar ausente, lo recibe como mero tenedor y a nombre del expresado Jeremias, y por acuerdo unánime de los contratistas, el Señor Daniel Gomez, quien queda obligado a traspararlo a su dueño legítimo si necesario fuere por título legal. Presentes los otorgantes y enterados del contenido de la escritura y estando de acuerdo a la póliza presentada, fue aceptada en todas y cada una de sus partes. Para su otorgamiento se presentaron los documentos que se agregan al protocolo y dicen: Numero 02.056 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - San Lorenzo, 9 de Febrero de 1938 - El suscrito Recaudador de Hacienda Val. - Para los efectos del Artículo 17 de la Ley 84 de 1931 certifican que los señores Roman, Pedro, José Arquimedes, Daniel María, Jeremias, Rafael, Arminio y Gómez ^{Fernando Hermelinda} están a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta y cuota militar - El Recaudador José Miguel P. - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - San Lorenzo, Febrero de 1938. Recibido de Roman Gomez la suma de catorce pesos (\$14) treinta y ocho centavos (\$14.38) por derechos de Lazareti en la mortuoria de Raquel Ortiz a. b. c. El Recaudador - Mardoqueo Ortiz O. - Numero 15 Republica de Colombia - Departamento de Marino - Renta de Registro - San Lorenzo 14 de Febrero de 1938. Con



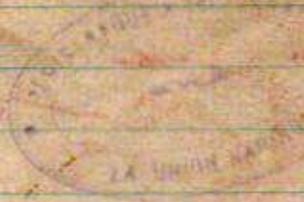
signó el señor Nestali Eraso y Pardo
la suma de tres pesos (3.00) oro por de
recto de Registro para efectuar un repar
to de bronce entre Roman Gomez y here
deros de Raquel Ortiz - El Gigante Ricaurda
dor - Ciro Santacruz M. - Vivero J. - Tesorera -
San Lorenzo 9 de Febrero de 1938 - El suscrito Tesore
ro certifica que las propiedades del Señor Roman
Gomez están a paz y salvo con el Tesoro Municipal -
El Tesoro - Cuenca Eraso - Se advirtió el deber de
registro en el terreno y oficina correspondien
tes. Así se firma por los otorgantes y suscri
to Notario ante los testigos instrumentales.
tienen depósito para libreta Cédulas números
531934 - 1521561 - 531962 - 1521888 -
en su orden entre paréntesis - habita - un mo
jon - conocido de aquí arriba por el - entrepa
rentes (14) - Por Georgina Gomez que no escribe
firma a su ruego el testigo Señor Juvenal
Ortiz - habita de este Partido y sin impedimento - Ro
man Gomez - Mari Teresa Gomez - Pedro Gomez -
Jose Arquimedes Gomez - Manuel Gomez - Emira
linda Gomez - Roman Gomez C. - Rafael Gomez
Juvenal Ortiz - Arcadio Ortiz - Alejandro Martinez -
El Notario El Gigante - Nestali Eraso Pardo

Primera copia en favor de sus in
teresados San Lorenzo febrero diez y seis
de mil novecientos treinta y ocho

El Notario
Nestali Eraso Pardo

Fueza, Roman Gomez y Georgina Gomez - entre otras cosas
de parte. Eraso Pardo

248-11-905



Recebo de \$250.00
a Union, febrero 18/85.

Antonio M. Wolf

11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26

Recebo de \$250.00
Antonio M. Wolf

Recebo de \$250.00
Antonio M. Wolf

11905

5941



República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO

Nit.: 800099142-5



**EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO-
NARIÑO**

CERTIFICA QUE:

Que la señora **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía 27.444.400 expedida en San Lorenzo Nariño, ejerce posesión **SANA, QUIETA Y PACÍFICA**, de un lote de terreno ejerciendo posesión desde once (11) años, ubicado en la vereda la palma corregimiento Santa cruz municipio de san Lorenzo, En verificación realizada por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria **UMATA** se pudo constatar que el lote se encuentra delimitado por siguientes linderos:

POR EL PIE: Con propiedad del vendedor palmas al medio.

POR EL LADO DERECHO SUBIENDO: con propiedades del Juan Martinez y Laureano Gomez, camino al medio.

POR LA CABECERA: Con propiedades de Laureano Narváz palmal al medio

COSTADO IZQUIERDO: con propiedades de Gloria Urbano quebrada al medio y encierra.

Para constancia se expide en san Lorenzo (N) a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintidós 2022.



OLMEDO CASTILLO GAVIRIA
Alcalde Municipal san Lorenz

"Con Lealtad y Confianza... San Lorenzo renace para TODOS"

Dirección: Cra. 3 No. 4-05 Barrio Plaza / Cel.: 3225415637

www.sanlorenzo-narino.gov.co - contactenos@sanlorenzo-narino.gov.co

Código postal: 511240





República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO



Nit.: 800099142-5

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA
TECNICA AGROPECUARIA UMATA**

CERTIFICA QUE:

Que la señora **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía 27.444.400 expedida en San Lorenzo Nariño, ejerce posesión **SANA, QUIETA Y PACÍFICA** de un lote de terreno, ubicado en la vereda la palma corregimiento de Santa cruz municipio de San Lorenzo, con un área de una hectárea (1 ha.) hectárea aproximadamente.

Delimitado por siguientes linderos:

POR EL PIE: Con propiedad del vendedor palmas al medio.

POR EL LADO DERECHO SUBIENDO: con propiedades del Juan Martinez y Laureano Gomez, camino al medio.

POR LA CABECERA: Con propiedades de Laureano Narvárez palmas al medio

COSTADO IZQUIERDO: con propiedades de Gloria Urbano quebrada al medio y encierra.

Para constancia se expide en san Lorenzo (N) a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintidós 2022.

ESNEYDER ROSERO CASTILLO
DIRECTOR UMATA

"Con Lealtad y Confianza... San Lorenzo renace para TODOS"

Dirección: Cra. 3 No. 4-05 Barrio Plaza / Cel.: 3225415637

www.sanlorenzo-narino.gov.co - contactenos@sanlorenzo-narino.gov.co

Código postal: 511240





República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO

Nit.: 800099142-5



INFORME DE VISITA

Que el día 2 de agosto del año dos mil veintidós 2022, en curso por solicitud de la señora **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía 27.444.400 expedida en San Lorenzo Nariño, residente en la vereda la palma corregimiento de santa cruz municipio de san Lorenzo, se realiza inspección ocular del lote de terreno a fin de verificar si es propietario del terreno.

Siendo la 8: 50 a.m. del día 2 de agosto del año 2022, el técnico de la UMATA de San Lorenzo **ARMANDO GAMBOA**, Llega al sitio, el lote está ubicado a lado derecho de la vía que conduce del corregimiento de santa cruz a municipio de Taminango a 20 minutos a pie de la vía central

Para constancia se firma en la oficina de la Unidad Municipal de Asistencia técnica Agropecuaria UMATA a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós 2022.

Armando Gamboa Dorado

ARMANDO GAMBOA DORADO

Técnico UMATA
San Lorenzo

"Con Lealtad y Confianza... San Lorenzo renace para TODOS"

Dirección: Cra. 3 No. 4-05 Barrio Plaza / Cel.: 3225415637

www.sanlorenzo-narino.gov.co - contactenos@sanlorenzo-narino.gov.co

Código postal: 511240



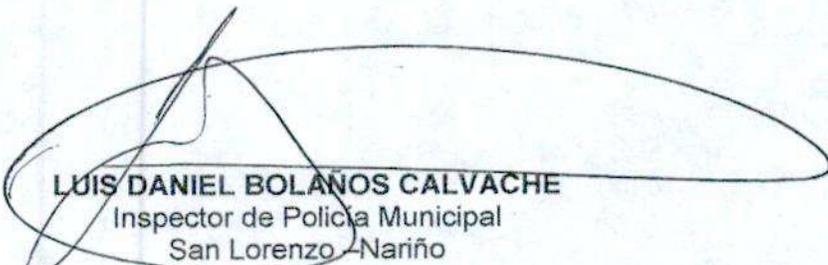


Nit.: 800099142-5

AUTODECLARACION RENDIDA POR LA SEÑORA DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 27.444.400, EXPEDIDA EN SAN LORENZO, NARIÑO.

En San Lorenzo, Nariño, a los diecinueve (19) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022), siendo las 03:30 p.m., compareció ante del despacho del señor Inspector de Policía, del Municipio de San Lorenzo, Nariño, la señora **DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **27.444.400**, expedida en San Lorenzo, Nariño, con el fin de rendir AUTODECLARACION, para tal efecto el Señor Inspector de Policía, le tomo el Juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 del Código Penal e Imposición de los Arts. 389 del Estatuto Procedimental Penal Colombiano, por cuya gravedad prometió decir la Verdad y nada más que la Verdad en todo cuanto le conste y fuere a declarar. **PREGUNTANDO**. Generales de Ley. **CONTESTO**. Me llamo y me identifico como queda escrito en la parte inicial, Natural del Municipio de San Lorenzo, Nariño, residente en la vereda La Palma, corregimiento Santa Cruz estado civil casada, tengo tres (3) hijos, nivel de escolaridad cuarto (4°) de primaria, mi ocupación ama de casa. **PREGUNTANDO**: Manifieste a este despacho bajo la gravedad del juramento cual es el motivo de su comparecencia. **CONTESTO**. Quiero manifestar bajo la gravedad del juramento que soy poseedora de un lote de terreno, ubicado en la vereda La Palma, corregimiento Santa Cruz municipio de San Lorenzo, Nariño, con una extensión UN (1) HECTAREA; cuyos linderos generales son: Por el pie, colinda con propiedades del actual vendedor JUAN MARTINEZ, palmas al medio, subiendo por el lado derecho colinda con propiedades de JUNA MARTINEZ y LAUREANO GOMEZ, camino al medio; luego por la cabecera colinda con propiedades de LAURENTINA NARVAEZ, palmas al medio; y finalmente por el costado izquierdo colinda con propiedades de GLORIA URBANO, quebrada al medio y encierra. Que este lote de terreno lo adquirí mediante compraventa hace Diez (10) años, ejerciendo una posesión sana, quieta, libre, interrumpida y pacífica. **PREGUNTANDO**: Cuál es el objeto o los motivos por los cuales usted solicita se le tome la presente auto declaración. **CONTESTO**: Vengo a rendir dicha auto declaración para solicitar la sana posesión de este lote de terreno; adicionalmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aquí suministrada es VERÍDICA. Autorizo que por cualquier medio se verifiquen los datos aquí contenidos y en caso de falsedad, que se apliquen las sanciones contempladas en la ley.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída al declarante quien la aprueba en todas y cada una de sus partes y se firma por quienes intervinieron en ella.


LUIS DANIEL BOLANOS CALVACHE
Inspector de Policía Municipal
San Lorenzo - Nariño

Dolly. M. Perez. C

DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA
C.C. No. **27.444.400**, expedida en San Lorenzo, Nariño.
Declarante.



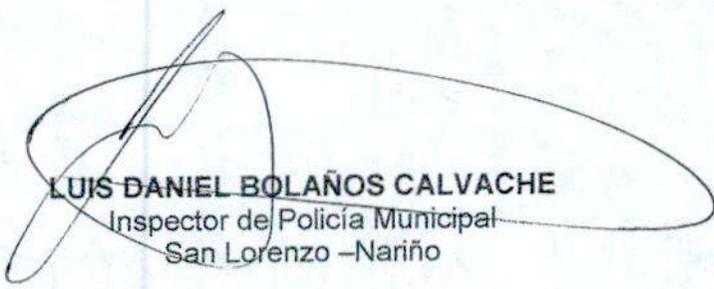


Nit.: 800099142-5

AUTODECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR GUIDO ALEXANDER NARVAEZ GAVIRIA, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.086.923.821, EXPEDIDA EN SAN LORENZO, NARIÑO.

En San Lorenzo, Nariño, a los diecinueve (19) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022), siendo las 10:10 a.m., compareció ante del despacho del señor Inspector de Policía Municipal, del Municipio de San Lorenzo, Nariño, el señor **GUIDO ALEXANDER NARVAEZ GAVIRIA**, Identificado con la C.C. No. 1.086.923.821, expedida en San Lorenzo, Nariño, con el fin de rendir **AUTODECLARACION**, para tal efecto el Señor Inspector de Policía, le tomo el Juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 del Código Penal e Imposición de los Arts. 389 del Estatuto Procedimental Penal Colombiano, por cuya gravedad prometió decir la Verdad y nada más que la Verdad en todo cuanto le conste y fuere a declarar. **PREGUNTANDO**. Generales de Ley. **CONTESTO**. Me llamo y me identifiqué como queda escrito en la parte inicial, Natural del Municipio de San Lorenzo, Nariño, residente en la vereda La Palma, corregimiento Santa Cruz Jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, Nariño, estado civil soltero, tengo 1 hijo, nivel de escolaridad cuarto de primaria, mi ocupación es pequeño agricultor. **PREGUNTANDO**: Manifieste al despacho cual es el motivo de su comparecencia. **CONTESTÓ**: Quiero manifestar bajo la gravedad de juramento que conozco y trato de vista la señora DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, desde hace más mucho tiempo desde que tengo uso de razón, la conozco porque vivimos en la misma vereda, por lo tanto me consta que la señora DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, tiene un lote de terreno, ubicado en la vereda La Palma, corregimiento Santa Cruz, municipio de San Lorenzo, Nariño, con una extensión aproximada de UNA (1) HECTAREA, hace Diez (10) años que lo compro al señor JUAN MARTINEZ; cuyos linderos generales son: Por el pie, colinda con propiedades del actual vendedor JUAN MARTINEZ, palmas al medio, subiendo por el lado derecho colinda con propiedades de JUNA MARTINEZ y LAUREANO GOMEZ, camino al medio; luego por la cabecera colinda con propiedades de LAURENTINA NARVAEZ, palmas al medio; y finalmente por el costado izquierdo colinda con propiedades de GLORIA URBANO, quebrada al medio y encierra. La señora DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, me solicitó realizar la presente autodeclaración, con el fin de para tramitar la sana posesión del mencionado lote de terreno. **PREGUNTADO**: Tiene algo más que agregar a la presente declaración. **CONTESTO**: No.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída al declarante quien la aprueba en todas y cada una de sus partes y se firma por quienes intervinieron en ella.


LUIS DANIEL BOLAÑOS CALVACHE
Inspector de Policía Municipal
San Lorenzo -Nariño

Guido Narvaez
GUIDO ALEXANDER NARVAEZ GAVIRIA
C.C No. 1.086.923.821, Expedida en San Lorenzo, Nariño.
Testigo





Nit.: 800099142-5

AUTODECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR MARIA DEL SOCORRO IDROBO ALVAREZ, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 27.443.283, EXPEDIDA EN SAN LORENZO, NARIÑO.

En San Lorenzo, Nariño, a los diecinueve (19) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022), siendo las 10:10 a.m., compareció ante del despacho del señor Inspector de Policía Municipal, del Municipio de San Lorenzo, Nariño, el señor **MARIA DEL SOCORRO IDROBO ALVAREZ**, identificado con la C.C. No. **27.443.283**, expedida en San Lorenzo, Nariño, con el fin de rendir **AUTODECLARACION**, para tal efecto el Señor Inspector de Policía, le tomo el Juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 del Código Penal e Imposición de los Arts. 389 del Estatuto Procedimental Penal Colombiano, por cuya gravedad prometió decir la Verdad y nada más que la Verdad en todo cuanto le conste y fuere a declarar. **PREGUNTANDO**. Generales de Ley. **CONTESTO**. Me llamo y me identifico como queda escrito en la parte inicial, Natural del Municipio de San Lorenzo, Nariño, residente en la vereda La Palma, corregimiento Santa Cruz Jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, Nariño, estado civil soltera, tengo 7 hijos, nivel de escolaridad primero de primaria, mi ocupación es ama de casa. **PREGUNTANDO**: Manifieste al despacho cual es el motivo de su comparecencia. **CONTESTÓ**: Quiero manifestar bajo la gravedad de juramento que conozco y trato de vista la señora DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, desde que tengo uso de razón, somos vecinas, todo el tiempo hemos vivido en la misma vereda, por lo tanto me consta que la señora DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, tiene un lote de terreno, ubicado en la vereda La Palma, corregimiento Santa Cruz, municipio de San Lorenzo, Nariño, con una extensión aproximada de UNA (1) HECTAREA, hace más de Diez (10) años que lo tiene en posesión, cuyos linderos generales son: Por el pie, colinda con propiedades del actual vendedor JUAN MARTINEZ, palmas al medio, subiendo por el lado derecho colinda con propiedades de JUNA MARTINEZ y LAUREANO GOMEZ, camino al medio; luego por la cabecera colinda con propiedades de LAURENTINA NARVAEZ, palmas al medio; y finalmente por el costado izquierdo colinda con propiedades de GLORIA URBANO, quebrada al medio y encierra, lo adquirió mediante compraventa al señor JUAN MARTINEZ, siempre ha venido ejercido en forma pacífica tranquila e ininterrumpida ejerciendo actos de señor y dueño del mencionado lote de terreno. La señora DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, me solicitó realizar la presente autodeclaración, con el fin de para tramitar la sana posesión del mencionado lote de terreno. **PREGUNTADO**: Tiene algo más que agregar a la presente declaración. **CONTESTO**: No.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída al declarante quien la aprueba en todas y cada una de sus partes y se firma por quienes intervinieron en ella.


LUIS DANIEL BOLAÑOS CALVACHE
Inspector de Policía Municipal
San Lorenzo -Nariño

maria del Socorro Id.obo

MARIA DEL SOCORRO IDROBO ALVAREZ
C.C No. **27.443.283**, expedida en San Lorenzo, Nariño.
Testigo



DOCUMENTO DE COMPRAVENTA

Conste por el presente documento celebrado entre los suscritos a saber: **JUAN MARTINEZ**, varón, mayor de edad, vecino del Municipio de San Lorenzo Nariño, e identificado con cédula de ciudadanía número 1.881.478 expedida en San Lorenzo Nariño, persona hábil para contratar y que el texto del presente Documento de Compra - Venta en adelante se llamara **EL VENDEDOR**, por una parte y por la otra parte la señora **DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA** mayor de edad, vecina del Municipio de San Lorenzo Nariño, actuando como **LA COMPRADORA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que se regula de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** El vendedor transfiere a título de venta real y enajenación perpetua y en favor de la compradora, el derecho de dominio, junto con la correspondiente posesión material que tiene y posee sobre el siguiente bien inmueble a saber: un lote de terreno ubicado en la vereda La Palma, Jurisdicción del municipio de San Lorenzo (N), con una extensión aproximada de **UNA HECTAREA** (1 Ha), identificado por los siguientes linderos: Por el pie, colinda con propiedades del actual vendedor; palmas al medio; Subiendo por el lado derecho colinda con propiedades de Juan Martínez y Laureano Gomez, camino al medio; Luego por la cabecera colinda con propiedades de Laurentina Narváez, palmas al medio; y finalmente por el costado izquierdo colinda con propiedades de Gloria Urbano, quebrada al medio y encierra. Este lote se encuentra cultivado en su totalidad con café. **SEGUNDA.-** Que el precio o valor total de la compraventa es por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00)**, dineros que el vendedor declara tener recibidos de manos de la compradora en su totalidad, en dinero en efectivo y a plena satisfacción. **TERCERA.-** El vendedor le hace entrega real y material del mencionado lote en esta misma fecha de suscripción de este documento, junto con la correspondiente posesión material, dejándola como señora y dueña absoluto de dichas porciones inmobiliarias, entrega que le hace con todas las acciones, usos, costumbres, servidumbres, dependencias, mejoras, construcciones, acciones y derechos consiguientes, sin reservas de ninguna clase por tratarse de venta total de sus correspondientes derechos de cuota inmobiliarios. **CUARTA.-** Manifiesta el vendedor, señor **JUAN MARTINEZ**, que el inmueble objeto de la presente venta lo adquirió mediante documento privado debidamente legalizado el que hace entrega en la fecha al nuevo propietario y sirve como traslativa de dominio. **QUINTA.-** Las partes contratantes convienen en estipular a manera de multa la suma de **Un millón de pesos (\$1.000.000.00)** que la parte que incumpla con sus obligaciones legales y contractuales deberá cancelar en favor del contratante que cumpla o se aliene a cumplir con las suyas. Para constancia firmamos el Presente

contrato, en la población del municipio de San Lorenzo (N), a los doce (12) días del mes de Octubre del año Dos Mil Once (2011), con la autenticación de nuestras firmas ante el juzgado de esta misma localidad.

Juan Martinez
JUAN MARTINEZ,
VENDEDOR



Dolly Marizol Perez Cordoba
DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA
COMPRADORA



TESTIGOS:

[Signature]
S. 336 641

Giraldo & Jr
98195 704

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Y RECONOCIMIENTO
DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
PRESENTE(N): *Juan Martinez con C.C. # 1'881.478* y *Dolly Marizol Perez Cordoba con C.C. # 271444400*
VERIFICANDO QUE LA(S) FIRMA(S) Y SELLO(S) QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES VERDADERO Y CUMPLE CON LAS PARTES, EN FE DE LOS CUALES SE FIRMA ESTA DILIGENCIA EN LA FECHA *03* *Octubre* *2011*
FIRMA DEL JUEZ: *Juan Martinez*
FIRMA DEL FUNCIONARIO: *Dolly Marizol Perez Cordoba*

SEAL: JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN LORENZO

SEAL: FUNCIONARIO

CERTIFICADO DE SANA POSESIÓN

San Lorenzo 02 de agosto del año 2022.

Yo Campo Mercedes Mercedes, identificado(a) con C.C. No. 98-196912 de San Lorenzo (N), en mi calidad de dignatario de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Palma del Corregimiento Santa Cruz, reconocida con personería jurídica No. 043 29 mayo 1990, constituida bajo los lineamientos consagrados en la ley 2166 del 2021 y/o demás normas que modifique o adiciones, CERTIFICO que el señor(a) Dolly Perez identificado con la C.C. No. 24 444400 expedida en San Lorenzo (N), afiliado (a) de la Junta de Acción Comunal que represento y se encuentra registrado en el libro No. 1 y quien cumple con las calidades establecidas en los Estatutos y los requisitos consagrados en el artículo 21 de la ley 2166 del 2021 y viene EJERCIENDO POSESIÓN SANA MATERIAL, PÚBLICA Y PACÍFICA E INTERRUMPIDA sobre in predio denominado lote de terreno ubicado en la vereda La Palma del Corregimiento Santa Cruz, jurisdicción del Municipio de San Lorenzo (N) desde hace once años (11) años, con un área aproxima de una hectarea hectáreas y determinado por los siguientes linderos tomados del documento de compraventa:

NORTE Propiedades de Argentina Navaroz
SUR Propiedades del actual verdedor.
ORIENTE Propiedades de Juan Martinez y Laureano Gomez
OCCIDENTE Propiedades de Gloria Urbano.

Se firma en la vereda La Palma.
Corregimiento Santa Cruz Municipio de San Lorenzo (N), a los dos días del mes agosto (02) días del mes de agosto del año 2022.

Firma: Campo Mercedes
Nombre: Campo Mercedes
Cédula: 98-196912
Celular: 316-7836636

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.444.400**

PEREZ CORDOBA

APELLIDOS

DOLLY MARIZOL

NOMBRES

Dolly Marizol Perez C.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1980**

SAN LORENZO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

30-MAR-2000 SAN LORENZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORE NACIONAL
JOSÉ CARLOS GILBERTO VACÍA

INDICE DERECHO



A-2312100-00812674-F-0027444400-20160411

0049255727G.1

44473321



República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO

Nit.: 800099142-5



**EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO-
NARIÑO**

CERTIFICA QUE:

Que la señora **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía 27.444.400 expedida en San Lorenzo Nariño, ejerce posesión **SANA, QUIETA Y PACÍFICA**, de un lote de terreno denominado "SAN FRANCISCO" ejerciendo posesión desde hace siete (7) años, el cual se encuentra ubicado en la vereda la palma corregimiento de Santa cruz municipio de san Lorenzo, En verificación realizada por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria **UMATA** se pudo constatar que el lote se encuentra delimitado por siguientes linderos:

POR LA CABECERA: Con propiedad del señor Francisco Laureano Gomez camino al medio.
POR EL COSTADO DERECHO: con propiedades del mismo vendedor mojones al medio.
POR EL PIE: Con propiedades del mismo vendedor mojones al medio
COSTADO IZQUIERDO: con propiedades del mismo vendedor camino al medio.

Para constancia se expide en san Lorenzo (N) a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintidós 2022.



OLMEDO CASTILLO GAVIRIA
Alcalde Municipal san Lorenzo

"Con Lealtad y Confianza... San Lorenzo renace para TODOS"

Dirección: Cra. 3 No. 4-05 Barrio Plaza / Cel.: 3225415637

www.sanlorenzo-narino.gov.co - contactenos@sanlorenzo-narino.gov.co

Código postal: 511240





República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO

Nit.: 800099142-5



**EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA
TECNICA AGROPECUARIA UMATA**

CERTIFICA QUE:

Que la señora **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía 27.444.400 expedida en San Lorenzo Nariño, ejerce posesión **SANA, QUIETA Y PACÍFICA** lote de terreno denominado "**SAN FRANCISCO**", el cual se encuentra ubicado en la vereda la palma corregimiento de santa cruz municipio de san Lorenzo Nariño, con un área de 30 de ancho, por 20 de fondo, aproximadamente.

Delimitado por siguientes linderos:

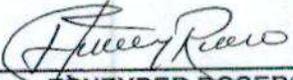
POR LA CABECERA: Con propiedad del señor Francisco Laureano Gomez camino al medio.

POR EL COSTADO DERECHO: con propiedades del mismo vendedor mojones al medio.

POR EL PIE: Con propiedades del mismo vendedor mojones al medio

COSTADO IZQUIERDO: con propiedades del mismo vendedor camino al medio.

Para constancia se expide en san Lorenzo (N) a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintidós 2022.



ESNEYDER ROSERO CASTILLO
DIRECTOR UMATA

"Con Lealtad y Confianza... San Lorenzo renace para **TODOS**"

Dirección: Cra. 3 No. 4-05 Barrio Plaza / Cel.: 3225415637

www.sanlorenzo-narino.gov.co - contactenos@sanlorenzo-narino.gov.co

Código postal: 511240





República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO



Nit.: 800099142-5

INFORME DE VISITA

Que el día 2 de agosto del año dos mil veintidós 2022, en curso por solicitud de la señora **DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía 27.444.400 expedida en San Lorenzo Nariño, residente en la vereda la palma corregimiento de santa cruz municipio de san Lorenzo, se realiza inspección ocular del lote denominado "**SAN FRANCISCO**" a fin de verificar si es propietario del terreno.

Siendo la 8: 50 a.m. del día 2 de agosto del año 2022, el técnico de la UMATA de San Lorenzo **ARMANDO GAMBOA**, Llega al sitio, el lote está ubicado a lado derecho de la vía que conduce del corregimiento de santa cruz a municipio de Taminango a 20 minutos a pie de la vía central

Para constancia se firma en la oficina de la Unidad Municipal de Asistencia técnica Agropecuaria UMATA a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós 2022.

Armando Gamboa Dorado

ARMANDO GAMBOA DORADO

Técnico UMATA
San Lorenzo



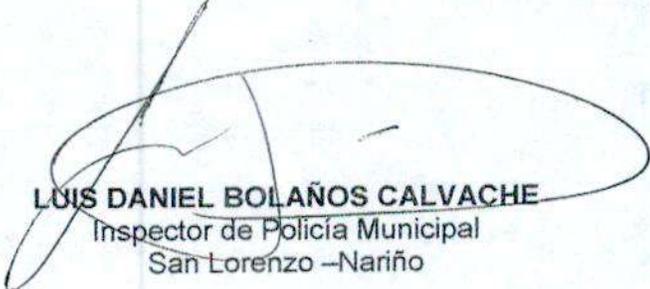


Nit.: 800099142-5

AUTODECLARACION RENDIDA POR LA SEÑORA DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 27.444.400, EXPEDIDA EN SAN LORENZO, NARIÑO.

En San Lorenzo, Nariño, a los diecinueve (19) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022), siendo las 10:30 a.m., compareció ante del despacho del señor Inspector de Policía, del Municipio de San Lorenzo, Nariño, la señora **DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **27.444.400**, expedida en San Lorenzo, Nariño, con el fin de rendir **AUTODECLARACION**, para tal efecto el Señor Inspector de Policía, le tomo el Juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 del Código Penal e Imposición de los Arts. 389 del Estatuto Procedimental Penal Colombiano, por cuya gravedad prometió decir la Verdad y nada más que la Verdad en todo cuanto le conste y fuere a declarar. **PREGUNTANDO**. Generales de Ley. **CONTESTO**. Me llamo y me identifico como queda escrito en la parte inicial, Natural del Municipio de San Lorenzo, Nariño, residente en la vereda La Palma, corregimiento Santa Cruz estado civil casada, tengo tres (3) hijos, nivel de escolaridad cuarto (4°) de primaria, mi ocupación es ama de casa. **PREGUNTANDO**: Manifieste a este despacho bajo la gravedad del juramento cual es el motivo de su comparecencia. **CONTESTO**. Quiero manifestar bajo la gravedad del juramento que soy poseedora de un lote de terreno, conocido con el nombre **SAN FRANCISCO**, ubicado en la vereda La Palma, corregimiento Santa Cruz municipio de San Lorenzo, Nariño, con una extensión **TREINTA (30) METROS DE ANCHO POR VEINTE (20) METROS DE FONDO**; cuyos linderos generales son: Por la cabecera con propiedades de **FRANCISCO LAUREANO GOMEZ**, camino al medio, por el costado derecho, con propiedades del vendedor, mojones al medio, por el pie con propiedades del mismo vendedor, mojones al medio y por el costado izquierdo con predios del vendedor, camino al medio y encierra. Que este lote de terreno lo adquirí mediante compraventa hace Siete (7) años, ejerciendo una posesión sana, quieta, libre, interrumpida y pacífica. **PREGUNTANDO**: Cuál es el objeto o los motivos por los cuales usted solicita se le tome la presente auto declaración. **CONTESTO**: Vengo a rendir dicha auto declaración para solicitar la sana posesión de este lote de terreno; adicionalmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aquí suministrada es **VERÍDICA**. Autorizo que por cualquier medio se verifiquen los datos aquí contenidos y en caso de falsedad, que se apliquen las sanciones contempladas en la ley.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída al declarante quien la aprueba en todas y cada una de sus partes y se firma por quienes intervinieron en ella.


LUIS DANIEL BOLAÑOS CALVACHE
Inspector de Policía Municipal
San Lorenzo -Nariño

Dolly M. Pérez C.

DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA
C.C. No. **27.444.400**, expedida en San Lorenzo, Nariño.
Declarante.





Nit.: 800099142-5

AUTODECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR MARIA DEL SOCORRO IDROBO ALVAREZ, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 27.443.283, EXPEDIDA EN SAN LORENZO, NARIÑO.

En San Lorenzo, Nariño, a los diecinueve (19) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022), siendo las 10:10 a.m., compareció ante del despacho del señor Inspector de Policía Municipal, del Municipio de San Lorenzo, Nariño, el señor **MARIA DEL SOCORRO IDROBO ALVAREZ**, Identificado con la C.C. No. **27.443.283**, expedida en San Lorenzo, Nariño, con el fin de rendir **AUTODECLARACION**, para tal efecto el Señor Inspector de Policía, le tomo el Juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 del Código Penal e Imposición de los Arts. 389 del Estatuto Procedimental Penal Colombiano, por cuya gravedad prometió decir la Verdad y nada más que la Verdad en todo cuanto le conste y fuere a declarar. **PREGUNTANDO**, Generales de Ley. **CONTESTO**. Me llamo y me identifico como queda escrito en la parte inicial, Natural del Municipio de San Lorenzo, Nariño, residente en la vereda La Palma, corregimiento Santa Cruz Jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, Nariño, estado civil soltera, tengo 7 hijos, nivel de escolaridad primero de primaria, mi ocupación es ama de casa. **PREGUNTANDO**: Manifieste al despacho cual es el motivo de su comparecencia. **CONTESTÓ**: Quiero manifestar bajo la gravedad de juramento que conozco y trato de vista la señora DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, desde hace más mucho tiempo desde que tengo uso de razón, fuimos compañeros de estudio, todo el tiempo hemos vivido en la misma vereda, por lo tanto me consta que la señora DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, tiene un lote de terreno, conocido con el nombre SAN FRANCISCO, ubicado en la vereda La Palma, corregimiento Santa Cruz, municipio de San Lorenzo, Nariño, con una extensión aproximada de TREINTA (30) METROS DE ANCHO POR VEINTE (20) METROS DE FONDO; hace siete (7) años que lo tiene posesión desde que lo compro; cuyos linderos generales son: Por la cabecera con propiedades de FRANCISCO LAUREANO GOMEZ, camino al medio, por el costado derecho, con propiedades del vendedor, mojones al medio, por el pie con propiedades del mismo vendedor, mojones al medio y por el costado izquierdo con predios del vendedor, camino al medio y encierra. La señora DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, lo adquirió mediante compraventa al señor JUAN MARTINEZ, siempre ha venido ejercido en forma pacífica tranquila e ininterrumpida ejerciendo actos de señor y dueño del mencionado lote de terreno. La señora DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, me solicitó realizar la presente autodeclaración, con el fin de para tramitar la sana posesión del mencionado lote de terreno. **PREGUNTADO**: Tiene algo más que agregar a la presente declaración. **CONTESTO**: No.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída al declarante quien la aprueba en todas y cada una de sus partes y se firma por quienes intervinieron en ella.


LUIS DANIEL BOLAÑOS CALVACHE
Inspector de Policía Municipal
San Lorenzo -Nariño

maria del socorro idrobo

MARIA DEL SOCORRO IDROBO ALVAREZ
C.C No. **27.443.283**, expedida en San Lorenzo, Nariño.
Testigo



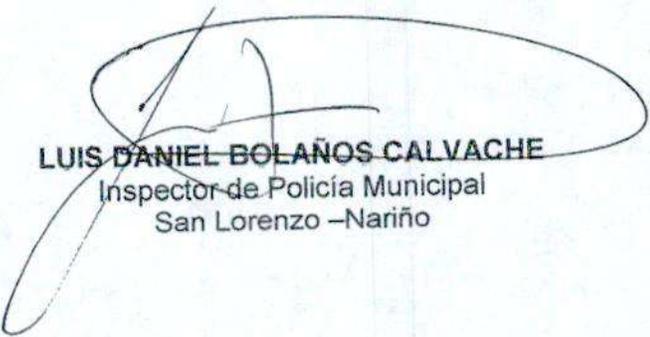


Nit.: 800099142-5

AUTODECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR GUIDO ALEXANDER NARVAEZ GAVIRIA, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.086.923.821, EXPEDIDA EN SAN LORENZO, NARIÑO.

En San Lorenzo, Nariño, a los diecinueve (19) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022), siendo las 10:10 a.m., compareció ante del despacho del señor Inspector de Policía Municipal, del Municipio de San Lorenzo, Nariño, el señor **GUIDO ALEXANDER NARVAEZ GAVIRIA**, Identificado con la C.C. No. 1.086.923.821, expedida en San Lorenzo, Nariño, con el fin de rendir **AUTODECLARACION**, para tal efecto el Señor Inspector de Policía, le tomo el Juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 del Código Penal e Imposición de los Arts. 389 del Estatuto Procedimental Penal Colombiano, por cuya gravedad prometió decir la Verdad y nada más que la Verdad en todo cuanto le conste y fuere a declarar. **PREGUNTANDO**. Generales de Ley. **CONTESTO**. Me llamo y me identifico como queda escrito en la parte inicial, Natural del Municipio de San Lorenzo, Nariño, residente en la vereda La Palma, corregimiento Santa Cruz Jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, Nariño, estado civil soltero, tengo 1 hijo, nivel de escolaridad cuarto de primaria, mi ocupación es pequeño agricultor. **PREGUNTANDO**: Manifieste al despacho cual es el motivo de su comparecencia. **CONTESTÓ**: Quiero manifestar bajo la gravedad de juramento que conozco y trato de vista la señora DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, desde hace más mucho tiempo desde que nació porque todo el tiempo hemos vivido en la misma vereda, por lo tanto me consta que la señora DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, tiene un lote de terreno, conocido con el nombre SAN FRANCISCO, ubicado en la vereda La Palma, corregimiento Santa Cruz, municipio de San Lorenzo, Nariño, con una extensión aproximada de TREINTA (30) METROS DE ANCHO POR VEINTE (20) METROS DE FONDO; hace siete (7) años que lo compro; cuyos linderos generales son: Por la cabecera con propiedades de FRANCISCO LAUREANO GOMEZ, camino al medio, por el costado derecho, con propiedades del vendedor, mojones al medio, por el pie con propiedades del mismo vendedor, mojones al medio y por el costado izquierdo con predios del vendedor, camino al medio y encierra. La señora DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, lo adquirió mediante compraventa al señor JUAN MARTINEZ, siempre ha venido ejercido en forma pacífica tranquila e ininterrumpida ejerciendo actos de señor y dueño del mencionado lote de terreno. La señora DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, me solicitó realizar la presente autodeclaración, con el fin de para tramitar la sana posesión del mencionado lote de terreno. **PREGUNTADO**: Tiene algo más que agregar a la presente declaración. **CONTESTO**: No.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída al declarante quien la aprueba en todas y cada una de sus partes y se firma por quienes intervinieron en ella.


LUIS DANIEL BOLAÑOS CALVACHE
Inspector de Policía Municipal
San Lorenzo -Nariño

Guido Narvaez
GUIDO ALEXANDER NARVAEZ GAVIRIA
C.C No. 1.086.923.821, Expedida en San Lorenzo, Nariño.
Testigo



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO

Conste por medio del presente documento que entre nosotros a saber: JUAN MARTINEZ, mayor de edad y residente en la vereda La Palma de este municipio, identificado con cedula de ciudadanía No.1.881.478 expedida en San Lorenzo Nariño, hábil para contraer obligaciones civiles y para efectos del presente contrato se denominará el VENDEDOR y la señora DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA, también mayor de edad, vecino de este Municipio, residente en La vereda La Palma de este Municipio, identificada con cédula de ciudadanía No.27.444.400 de San Lorenzo Nariño y para efectos del presente contrato se denominará la COMPRADORA, hemos celebrado el presente contrato de COMPRAVENTA de un lote de terreno que lo estipulamos en las siguientes cláusulas. PRIMERA.- El señor JUAN MARTINEZ da en venta real y enajenación perpetua en favor de la señora DOLLY MARIZOL PEREZ CORDOBA y es a saber un lote de terreno ubicado en la vereda La Palma, denominado San Francisco de una exención de 30 metros de ancho por 20 de fondo, deslindada por los siguientes linderos; Por la cabecera con propiedades de Francisco Laureano Gómez Camino al medio, por el costado derecho con propiedades del vendedor, mojones al medio, por el pie con propiedades de el vendedor, mojones al medio, por el costado izquierdo con propiedades el vendedor, camino al medio y encierra. SEGUNDA.- El vendedor manifiesta que el lote en mención lo adquirió por compra al señor JOSE JAVIER GOMEZ. TERCERA.- El precio y justo valor por el cual se hace la venta es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS \$ 5.000.000 que serán cancelados de la siguiente manera, La suma de dos millones \$ 2.000.000 de pesos a la firma del presente contrato. El saldo o sea la suma de tres millones de pesos \$ 3.000.000 en los últimos días del mes de mayo del año en curso. CUARTA.- el vendedor manifiesta que el lote en mención se encuentra libre de todo gravamen como censo, empeño, embargo pleito pendiente condición resolutoria de dominio y que desde la fecha hace entrega real y material con todos sus usos y costumbres. No siendo más las cláusulas del presente contrato se lo da por terminado después de leído y aprobado por los que en el intervinieron y se firma ante dos testigos rogados por las partes hoy a los 2 días del mes de Enero de 2.015.

Juan Martínez
JUAN MARTINEZ
Vendedor

Dolly Marisol Pérez Córdoba
DOLLY MARISOL PEREZ CORDOBA
Comprador

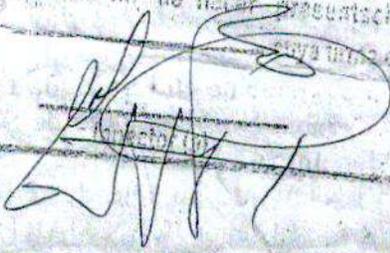
TESTIGOS

[Firma]
C.C. No. 99480792

Luis Eduardotrato
C.C. No. 5.216.463 (C.W.)

PRESENTACION PERSONAL

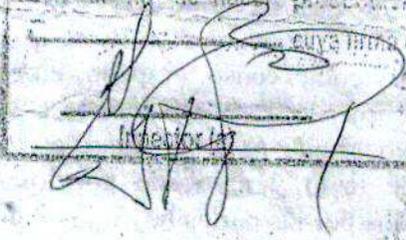
No. 2 de Enero 2015 se presenta ante la Inspectoría de Policía Municipal
de San Lorenzo Maricao Juan Martinez
Identificado (a) con cedula de ciudadanía 1881.478 - San Lorenzo
con el fin de hacer presentación personal de un memorial dirigido
cuya minuta que aparece en el presente documento es **AUTENTICA**.


Inspector (a)

Juan Martinez
Firma

PRESENTACION PERSONAL

No. 2 de Enero 2015 se presenta ante la Inspectoría de Policía Municipal
de San Lorenzo Maricao Dolly Harsel Perez
Identificado (a) con cedula de ciudadanía 24444 400 - San Lorenzo
con el fin de hacer presentación personal de un memorial dirigido
cuya minuta que aparece en el presente documento es **AUTENTICA**.


Inspector (a)

Dolly M Perez
Firma

CERTIFICADO DE SANA POSESIÓN

San Lorenzo 02 de agosto del año 2022.

yo Campo Meneles Meneles, identificado(a) con C.C. No. 98-196912 de San Lorenzo (N), en mi calidad de dignatario de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Palma del Corregimiento Santa Cruz, reconocida con personería jurídica No. 043 29 mayo 1990, constituida bajo los lineamientos consagrados en la ley 2166 del 2021 y/o demás normas que modifique o adiciones, CERTIFICO que el señor(a) Dolly Pérez identificado con la C.C. No. 24 444 400 expedida en San Lorenzo (N.), afiliado (a) de la Junta de Acción Comunal que represento y se encuentra registrado en el libro No. 1 y quien cumple con las calidades establecidas en los Estatutos y los requisitos consagrados en el artículo 21 de la ley 2166 del 2021 y viene **EJERCIENDO POSESIÓN SANA MATERIAL, PÚBLICA Y PACÍFICA E INTERRUMPIDA** sobre in predio denominado Lote de terreno ubicado en la vereda La Palma del Corregimiento Santa Cruz, jurisdicción del Municipio de San Lorenzo (N) desde hace Siete años (7) años, con un área aproxima de 30m ancho por 20 de fondo hectáreas y determinado por los siguientes linderos tomados del documento de compraventa:

NORTE Propiedades de Francisco Laveano Gómez.
SUR Propiedades del vendedor.
ORIENTE Propiedades del vendedor.
OCCIDENTE Propiedades del vendedor.

Se firma en la vereda La Palma, Corregimiento Santa Cruz Municipio de San Lorenzo (N), a los dos días del mes agosto (02) días del mes de agosto del año 2022.

Firma: Campo Meneles
Nombre: Campo Meneles
Cédula: 98-196912
Celular: 316 7836636

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.444.400**

PEREZ CORDOBA

APELLIDOS

DOLLY MARIZOL

NOMBRES

Dolly Weirid Perez C.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1980**

SAN LORENZO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-MAR-2000 SAN LORENZO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GÁLMEZ VÉGA



A-2312100-00812674-F-0027444400-20160411 0049255727G 1 44473321



